



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE MEJOR DERECHO A LA  
POSESIÓN; EXPEDIENTE N° 05243-2010-0-1301-JR-CI-  
01; DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA – BARRANCA.  
2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**OLIVAS BAUTISTA, ELVA IRENE  
ORCID: 0000-0001-5308-1965**

**ASESORA**

**MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA  
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

**TRUJILLO – PERÚ**

**2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

**Olivas Bautista, Elva Irene**  
**ORCID: 0000-0002-9773-1322**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Trujillo, Perú

### **ASESORA**

**Muñoz Rosas, Dionea Loayza**  
**ORCID: 0000-0002-9773-1322**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

### **JURADO**

**Huanes Tovar Juan de Dios**  
**ORCID: 0000-0003-0440-0426**

**Centeno Caffo Manuel Raymundo**  
**ORCID: 0000-0002-2592-0722**

**Ramos Herrera Walter**  
**ORCID: 0000-0003-0523-8635**

**JURADO EVALUADOR Y ASESORA**

**Mgtr. HUANES TOVAR JUAN DE DIOS**  
**Presidente**

**Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO**  
**Miembro**

**Dr. RAMOS HERRERA WALTER**  
**Miembro**

**Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA**  
**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

**A mis padres, Nemesio y Graciela:**

Porque ellos estuvieron en los días más difíciles de mi vida como estudiante, por haberme brindado su apoyo incondicional.

*Elva Irene Olivas Bautista*

## **DEDICATORIA**

### **A Dios:**

Por estar conmigo en cada paso que doy y, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de mi vida

### **A mis hijos Verónica y Samir:**

Quienes han sido mi motor y motivo, en cada fase de mi carrera, a quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y a el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

*Elva Irene Olivas Bautista*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre mejor derecho a la posesión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 5243-2010-0-1301-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huaura – Barranca – 2021? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, mediana y mediana; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy y alta, y muy alta Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, mejor derecho a la posesión, motivación, sentencia.

## ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments on better right to possession, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 5243-2010-0-1301-JR-CI -01, of the Judicial District of Huaura - Barranca - 2021? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, pertaining to: the sentence of first instance was of range: high, medium, and medium; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were high and very high, respectively.

**Keywords:** quality, best right to possession, motivation, sentence.

## ÍNDICE GENERAL

Caratula.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Indice general.....	viii
Indice de resultados.....	xii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	4
1.3. Objetivos de investigación.....	4
1.4. Justificación de la investigación.....	5
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>5</b>
2.1. ANTECEDENTES.....	5
2.2. BASES TEÓRICAS.....	8
2.2.1. El proceso civil.....	8
2.2.1.1. Concepto.....	8
2.2.3. Etapas.....	8
2.2.3.1. La postulatoria.....	8
2.2.3.2. La probatoria.....	9
2.2.3.3. La decisoria.....	9
2.2.3.4. La impugnatoria.....	9
2.2.3.5. La ejecutoria.....	9
2.2.4. El proceso de conocimiento.....	9
2.2.4.1. Concepto.....	9
2.2.4. Procedencia.....	10
2.2.4.2 Requisitos de la actividad procesal.....	10
2.2.4.4. Plazos.....	10
2.2.4.5. La demanda.....	11



2.2.4.6. La contestación de la demanda.....	12
2.2.4.6.1. Concepto.....	12
2.2.4.6.2. Fundamentos de contestación de la demanda.....	12
2.2.5. Clases de audiencia.....	13
2.2.5.1. Audiencia de conciliación.....	13
2.2.5.1.2. Audiencia de conciliación en el caso examinado .....	13
2.2.5.1.3. Audiencia de pruebas.....	13
2.2.6. El saneamiento del proceso .....	14
2.2.7. Los puntos controvertidos .....	14
2.2.7.1. Concepto.....	14
2.2.7.2. Puntos controvertidos establecidos en el caso examinado .....	14
2.2.8. La pretensión .....	14
2.2.8.1. Concepto.....	14
2.2.9. Los medios probatorios .....	15
2.2.9.1. Concepto.....	15
2.2.9.2. La prueba.....	15
2.2.9.3. La valoración conjunta .....	16
2.2.9.4. Prueba documental .....	16
2.2.9.4.1. Concepto.....	16
2.2.9.4.2. Clases.....	17
2.2.9.5. Documentos actuados en el caso examinado.....	17
2.2.10. Sentencia.....	17
2.2.10.1. Concepto.....	17
2.2.10.2. Partes de la sentencia.....	18
2.2.10.2.1. Expositiva.....	18
2.2.10.2.2. Considerativa.....	18
2.2.10.2.3. Decisoria.....	18
2.2.11. Principios aplicables .....	19
2.2.11.1. Principio de congruencia .....	19
2.2.11.1.1. Concepto.....	19
2.2.12. Principio de motivación.....	19
2.2.12.1. Concepto.....	19

2.2.12.2. Clases de motivación .....	20
2.2.12.3. Inexistencia de motivación o motivación aparente. ....	20
2.2.12.4. La motivación insuficiente .....	20
2.2.13. La claridad en las resoluciones judiciales.....	20
2.2.13.1 Concepto.....	20
2.2.14. La sana crítica.....	21
2.2.15. Las máximas de las experiencias.....	21
2.2.15.1. Concepto.....	21
2.2.16. El recurso de apelación.....	21
2.2.16.1. Concepto.....	21
2.2.16.2. Finalidad .....	22
2.2.16.2.1. Procedencia.....	22
2.2.16.2.2. Competencia del juez superior .....	22
2.2.17. Derecho de la posesión .....	22
2.2.17.1. Concepto.....	22
3.2.17.2. Servidor de la posesión.....	23
2.2.18. Derechos del poseedor.....	24
2.2.18.1. Suma de plazos posesorios .....	24
2.2.18.2. Defensa posesoria.....	24
2.2.19. Coposesión .....	24
2.2.20. Formas de adquisición de la posesión .....	25
2.2.20. Clases de posesión.....	25
2.2.20.1. Posesión inmediata y posesión mediata .....	25
2.2.20.2. Posesión legítima de buena fe .....	25
2.2.20.3. Duración de la buena fe .....	25
2.2.20.4. Responsabilidad de la mala fe .....	26
2.2.21. Posesión Precaria.....	26
2.2.21.1 Concepto.....	26
2.3. Marco conceptual.....	27
<b>III. HIPÓTESIS</b> .....	28
3.1. Hipótesis general .....	28
3.2. Hipótesis específicas.....	28

<b>IV. METODOLOGÍA</b> .....	29
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	29
4.1.1. Tipo de investigación.....	29
4.2. Diseño de la investigación.....	31
4.3. Unidad de análisis.....	31
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	32
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	33
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	34
4.7. Matriz de consistencia lógica .....	36
4.8. Principios éticos.....	37
<b>V. RESULTADOS</b> .....	38
5.1. Resultados.....	38
5.2. Análisis de resultados .....	42
<b>VI. CONCLUSIONES</b> .....	<b>46</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	47
Anexo 1: evidencia empírica del objeto de estudio:.....	59
Anexo 2: definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	70
Anexo 3: instrumento de recolección de datos .....	77
Anexo 4: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	82
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	92
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio .....	107
Anexo 7: cronograma de actividades.....	108
Anexo 8: presupuesto .....	109

## ÍNDICE DE RESULTADOS

	<b>Pág</b>
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado Civil Huaura – Barranca .....	40
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Juzgado civil Huaura – Barranca .....	42

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

El sistema de justicia se encuentra en una situación problemática en gran parte de los países del mundo, sus causas son diversas: la corrupción, la mala formación de los jueces, la falta de presupuesto de las instituciones encargadas de administrar justicia, y todo esto se manifiesta en la mala actuación de algunos jueces que se refleja en los sondeos de opinión en los cuales el índice de aprobación es bajo. Bazán (2020) señala que el sistema de justicia, cuya cabeza es el Poder judicial, carece de aprobación entre los ciudadanos y ciudadanas de nuestro país. En concordancia con los datos a nivel nacional y zonas urbanas y rurales de la encuestadora Ipsos, entre agosto de 2016 y mayo de 2019 la aprobación de la gestión del Poder judicial en promedio era alrededor del 25%, a excepción de los críticos meses de julio, agosto y setiembre del 2018, en donde solo 1 de cada 10 ciudadanos y ciudadanas de nuestro país daba una respuesta aprobatoria a favor de ese poder del Estado. Asimismo, cuando se le interrogaba ¿cuál cree que son los principales problemas de la justicia? La principal respuesta es abrumadora: un 76% dice que la corrupción.

Este cuestionamiento se debe sobre todo por las discutibles decisiones que adoptan los jueces en los procesos y que se refleja en la calidad de las sentencias emitidas luego de culminados los procesos judicial que muchas veces tiene años de duración; sentencias y decisiones que en muchos casos carecen de una buena argumentación jurídica, creando descontento, desconfianza y malestar en los justiciables; es por estas razones, que esta investigación tiene como objetivo analizar las sentencias que se han emitido en un expediente relacionado con un proceso de mejor derecho de posesión, el mismo que se ha tomado como materia de estudio para determinar la calidad de estas resoluciones.

Este problema así descrito en nuestro país, también se advierte en otros países, así encontramos:

### **A nivel internacional se rescata:**

En Colombia, Salas (2021) respecto a la Sentencia de casación de la Corte Suprema SC5187-202 precisa que en el proceso posesorio el demandante debe probar la posesión tranquila e ininterrumpida por el lapso de un año antes del despojo. En el caso de que se pretenda conservar o amparar la posesión el demandante debe igualmente probar que no haya transcurrido un año desde la perturbación o molestia. Asimismo, en el evento en que se pretenda recuperar la posesión el demandante debe probar que el demandado lo privó de la posesión desde hace menos de un año. En estas condiciones las acciones posesorias previstas en los artículos 972 y siguientes del Código Civil, implican para el demandante debe demostrar la posesión tranquila, pacífica e ininterrumpida durante el término de un año antes del despojo o de los actos que la perturbaron. Así se observa en el precepto 974 ibídem, en armonía con el 177 del Código de Procedimiento Civil y el 167 del Código General del Proceso.

Con relación a España, Peral (2015), expone que, las opiniones de la sociedad española sobre la Administración de Justicia, empezó por ser ineficaz e ininteligible, generalmente imparcial, anticuada, desorganizada y pendiente de una reforma integral que debería ser consensuada por las fuerzas políticas a través de un pacto de Estado. Asimismo refiere, que del sondeo realizado se desprende que la opinión de los ciudadanos sobre la justicia, no ha mejorado durante la legislación del PP, en conjunto funciona mal según estima el 50 % de los encuestados, frente al 32% que tiene un criterio positivo. Indica también que, según el barómetro aplicado el 2011, la opinión favorable ha crecido cinco puntos, como también, ha crecido tres puntos la opinión desfavorable. Así también manifiesta, que se ha producido una llamativa y sin duda grave erosión en la imagen que la ciudadanía española tiene de su Estado de Derecho. Además afirma, que actualmente un 60% cree que el Estado de Derecho está en peor situación que en el conjunto de los países más avanzados.

### **A nivel nacional acotamos:**

Sobre este tema Ninamancco (2016) precisa que, el cambio de la normatividad afecta la predictibilidad de las sentencia, así se tiene que en el tema de la posesión, la defensa extrajudicial de la posesión, regulada en el artículo 920 del Código Civil, ha

sufrido una importante transformación en virtud del artículo 67 de la Ley N° 30230, la nueva normativa, en su primera parte, modifica el carácter inmediato que debía tener la reacción del poseedor despojado. Se establece un plazo de quince (15) días para que el poseedor pueda recuperar el bien que le ha sido arrebatado. Tal plazo debe contarse desde el momento en que se toma conocimiento del acto de despojo. Acreditar dicho momento, qué duda cabe, puede generar varias complicaciones a nivel probatorio. Por ejemplo, si el despojo de un inmueble se consuma a inicios del mes de junio, pero quien poseía pretende reaccionar dos meses después, alegando que estuvo fuera del país durante ese lapso, cosa que demuestra con su certificado de movimiento migratorio ¿Es lícito este intento de recuperación? ¿No puede considerarse altamente probable que el conocimiento del despojo haya ocurrido mucho antes, en virtud de un simple correo electrónico o mensaje vía una red social? Además, téngase en cuenta que el establecimiento del plazo de quince días, guste o no, implica una extensión de la aplicación de la autotutela en materia de posesión

En Perú, los procesos demoran muchos años, lo que implica en que las sentencias no sean predecible, la carga procesal en el Poder Judicial ha sobrepasado los tres millones de expedientes y un juicio civil excede en promedio los cinco años; sin embargo, no son pocos los procesos que pueden llegar a durar más de una década. Indica también, que las estadísticas presentadas por la revista “La Ley”, dio cuenta de procesos que habiendo transcurrido un promedio de 40 años, estos no concluían; y en el tema de provisionalidad de los magistrados, la situación no era de la mejor. Refiere asimismo que en toda sistema democrático, el contar con un sistema de justicia eficiente, objetivo, con sentencias motivadas y predecibles, en donde exista una absoluta garantía de los derechos de las personas, garantiza un bien desarrollo de la economía, es decir la justicia garantiza el buen funcionamiento de la economía (Gutiérrez, 2015).

### **En el ámbito local**

Los procesos judiciales peruanos son uno de los más aletargados y costosos dentro de la administración de justicia en el ámbito internacional. Siguiendo nuevamente las cifras recogidas por el Instituto Apoyo, en su informe sobre: “Reforma del Poder

Judicial” (2000), en este se precisó que la duración promedio de un proceso judicial en el Perú es de cuatro años, incluso se puede afirmar que dentro de la historia jurídica del país, han existido y existen procesos judiciales, cuya duración han llegado a los diez años o más sin resolverse.

En cuanto a la posesión podemos decir que:

la finalidad de estos lineamientos es garantizar que la expedición de las constancias de posesión se realice previa verificación de la posesión (continua, pacífica, pública) y de la explotación económica en los predios involucrados en los procedimientos de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del estado y, de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio. (Resolución Ministerial N° 0029-2020-MINAGRI, 2020)

En lo que corresponde para esta investigación se cumple con indicar que se trata del análisis de una sentencia que resolvió el conflicto sobre derechos posesorios, por eso luego de la lectura del proceso documentado (expediente) se planteó:

## **1.2. Problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre mejor derecho a la posesión según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05243-2010-0-1301-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huaura – Barranca. 2021?

## **1.3. Objetivos de investigación**

**1.3.1. General:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre mejor derecho a la posesión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05243-2010-0-1301-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huaura – Barranca. 2021

### **1.3.2. Específicos**

**1.3.2.1.** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre mejor derecho a la posesión, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y



resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

**1.3.2.2.** Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre mejor derecho a la posesión, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

#### **1.4. Justificación de la investigación**

La presente investigación se justifica por el interés e importancia que genera la administración de justicia en la sociedad quien acude a los órganos jurisdiccionales para la solución de sus conflictos no solo de interés de las partes sino también de orden social como son el derecho de propiedad, la inseguridad ciudadana, la pobreza, el desempleo, todos estos aspectos contribuye, a que los ciudadanos acudan a los órganos judiciales, y se encuentran con un problema latente en la administración de justicia que es el de la calidad de las decisiones judiciales, producto de la excesiva carga procesal, la corrupción, la mala preparación de los jueces.

Asimismo la investigación se justifica porque los resultados aportan información sobre el tema de la calidad de las sentencias en los cuales los operadores de justicia no han puesto la mayor atención, conservándose las omisiones y deficiencias que crean desconfianza en los justiciables la misma que se manifiesta en las encuestas de opinión en los que la aceptación de estas instituciones alcanza indicadores bajos. De allí que si se toma en cuenta los aportes de esta investigación existe la posibilidad que se pueda preparar con mejor criterio a los futuros operadores de justicia.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

Dentro de la Línea:

Alcala (2017) presentó la investigación exploratorio -descriptivo titulada “calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, oposición a la inscripción del derecho de posesión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2008-0153-0-0801-JM-CL-1 del distrito Judicial de Cañete 2017; el objetivo fue: Determinar la calidad de las

sentencias en estudio? Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: Las sentencias de primera instancia fueron de rango: Muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: Alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Fuera de la línea:

Araujo (2012) presentó la investigación exploratorio -descriptivo titulada el análisis del tratamiento normativo de la posesión inmobiliaria en nuestro sistema jurídico. Su objetivo fue determina cómo se ha tratado la institución de la posesión en la dogmática, legislación y jurisprudencia nacional, así como la realidad socio jurídica de la posesión inmueble en nuestro país. Se ha empleado el método histórico: se realizó el seguimiento de la institución jurídica desde sus orígenes hasta el presente, así mismo se utilizó el método comparativo por medio del cual se podrá identificar las similitudes y diferencias entre la institución del sistema jurídico romano y el sistema jurídico peruano, lo que permitirá analizar las modificaciones a nivel legislativo de la institución posesión inmueble. La investigación es de carácter descriptivo-explicativo orientado a precisar las particularidades y características de la posesión inmueble, asimismo determinar el tratamiento dogmático, legislativo y jurisprudencial y la coherencia de éstas dentro del ordenamiento jurídico y su pertinencia en la realidad social. Plantea las siguientes hipótesis: (1) No es adecuado el tratamiento sobre la posesión inmueble en nuestro sistema jurídico. (2) No se ha apreciado, ni se aprecia con coherencia la posesión inmueble en la dogmática, legislación y jurisprudencia nacional. (3) No se ha determinado la realidad socio jurídica de la posesión inmueble para la regulación normativa en nuestro país.

Sánchez (2019) presentó la investigación Mejor derecho de Posesión: Procedencia de la Demanda, para obtener el Título de abogado en la Universidad San Martín de Porras, tuvo como objetivo Demostrar si la procedencia de la demanda de mejor derecho a la posesión debe ser expresamente normada; la metodología que se empleo fue de un enfoque cualitativo, el cual se basa en el análisis no estadístico de datos, que permite al investigador formular propuestas más subjetivas para solucionar la problemática planteada, a diferencia del enfoque cuantitativo donde es necesaria una medición numérica de los datos para comprobar la hipótesis, y donde se analizan los resultados de forma estadística; siendo las conclusiones: Es necesaria la regulación de la procedencia de las demandas de mejor derecho a la posesión toda vez que el artículo 601° del Código Procesal Civil faculta al demandante a ejercer su derecho a la posesión en un proceso de conocimiento cuando haya vencido el plazo para presentar la demanda interdictal. Sin embargo, pese a ello algunos jueces desconocen la existencia del mejor derecho a la posesión. La emisión de sentencias dispares genera falta de predictibilidad y costos económicos y sociales elevados e innecesarios, lo cual puede verse disminuido con una regulación más eficiente de los procesos de mejor derecho a la posesión. El requisito de procedencia para las demandas de mejor derecho a la posesión que se propone es su justificación en un título posesorio, el cual debe ser evaluado por el juez a fin de determinar su validez, licitud e importancia en el proceso para emitir el fallo

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. El proceso civil**

#### **2.2.1.1. Concepto**

Desarrolla un concepto del proceso civil en relación con la ley considerada como la manifestación de la voluntad colectiva dirigida a regular la actividad de los ciudadanos o de los órganos públicos, con una finalidad doble de proveer la conservación de los bienes que se consideran propios de ellos y regular la atribución de los bienes de la vida de los sujetos jurídicos singulares; al amparo de la voluntad de la ley. (Chiovenda, 2000)

El proceso civil es una serie de hechos relacionados a los hombres más bien de actos: unos hombres, que se llaman partes y defensores, piden algo a otros, que se llaman jueces; para hacer lo que a ellos se les pide; los jueces escuchan, observan, razonan, administran, condenan. El proceso civil, por tanto, es, no sólo un sector de la realidad, sino también de la actividad, entendida como realidad determinada por la acción humana. (Carnelutti, 1973)

El proceso civil viene a ser el conjunto de actividades de los órganos jurisdiccionales y partes procesales necesarias para la declaración de certeza o para la realización coactiva de los intereses tutelados por las normas jurídicas cuando falta certeza o por inobservancia de esas mismas normas jurídicas. (Rocco, 1969)

#### **2.2.3. Etapas**

##### **2.2.3.1. La postulatoria**

Es aquella en la que los contendientes presentan a los órganos jurisdiccionales los temas que van a ser materia de argumentación, prueba y persuasión durante el proceso, sea porque se quiere el amparo de la pretensión o porque se busca su rechazo a través de la defensa. (Avendaño, 2019)

Monroy (1992), sostiene:

En esta etapa es donde las partes presentan al órgano Jurisdiccional su tema, que van a ser materia de argumentación de prueba y persecución

durante todo el proceso, ya sea por qué se quiere el amparo de la pretensión o el rechazo de la misma (p.34)

#### **2.2.3.2. La probatoria**

“Como su nombre lo indica, discurre en la actividad de las partes destinada a acreditar que los hechos han ocurrido tal como los describieron en la etapa postulatoria” (Monroy, 1992. p.33)

#### **2.2.3.3. La decisoria**

Consistente en el acto lógico volitivo, por el que el juzgador opta por unas de las proposiciones fundamentadas y probadas en el desarrollo del proceso. Como resulta obvio, es el acto procesal más importante, casi la razón de ser del proceso. (Avendaño, 2019)

#### **2.2.3.4. La impugnatoria**

Se sustenta en el hecho que la etapa decisoria o de juzgamiento, siendo la etapa más importante de proceso es, finalmente, un acto humano, ergo, susceptible de exigir un nuevo examen de la decisión obtenida, si se consideran que esta tiene un vicio o error y demás produce agravio. Esta es la etapa impugnatoria. (Avendaño, 2019)

#### **2.2.3.5. La ejecutoria**

Está ligada al sentido finalístico del proceso. La búsqueda de una declaración judicial es, en estricto, la necesidad de contar con un instrumento que produzca un cambio en la realidad. Si la sentencia no pudiera cumplirse el proceso carecería de sentido. La etapa ejecutoria cumple esa función, convertir en eficaz la decisión definitiva obtenida en el proceso. (Avendaño, 2019)

### **2.2.4. El proceso de conocimiento**

#### **2.2.4.1. Concepto**

(...) es el proceso de mayor duración de todos los que contempla el código procesal civil, y orientado al trámite de controversias de gran complejidad, importancia social o economía y trascendencia jurídica y que, por lo mismo, requieren de una mayor

dedicación y abundancia de actividades procesales que se traduce en una mayor duración del tiempo de duración del proceso en su conjunto (Pinedo, 2016, p.24)

#### **2.2.4. Procedencia**

Se tramitan en proceso de conocimiento, ante los Juzgados Civiles, los asuntos contenciosos que:

- No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación;
- la estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal;
- son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible su procedencia;
- el demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho; y,
- los demás que la ley señale. (Juristas Editores, 2021, art.475.C.P.C)

#### **2.2.4.2 Requisitos de la actividad procesal**

El proceso de conocimiento se inicia con la actividad regulada en la sección cuarta de este libro, sujetándose a los requisitos que allí se establecen para cada acto, La cual se subdivide en: Demanda y emplazamiento Título I; Contestación y reconvencción Título II; Excepciones y defensas previas Título III; Rebeldía Título IV; Saneamiento del proceso Título V; Audiencia Conciliatoria o de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio Título VI; Juzgamiento anticipado del proceso Título VII el cual a su vez se subdivide en: Juzgamiento anticipado del proceso Capítulo I y, Conclusión anticipada del proceso Capítulo II. (Juristas Editores, 2021,art.476.C.P.C)

#### **2.2.4.4. Plazos**

Los plazos en el proceso de conocimiento son:

- Cinco días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tienen por ofrecidos.
- Cinco días para absolver las tachas u oposiciones.
- Diez días para interponer excepciones o defensas previas, contados desde la notificación de la demanda o de la reconvención.
- Diez días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas.
- Treinta días para contestar la demanda y reconvenir.
- Diez días para ofrecer medios probatorios si en la contestación se invoca hechos no expuestos en la demanda o en la reconvención, conforme al Artículo 440.
- Treinta días para absolver el traslado de la reconvención.
- Diez días para subsanar los defectos advertidos en la relación procesal, conforme al Artículo 465.
- Derogado
- Cincuenta días para la realización de la audiencia de pruebas, conforme al segundo párrafo del Artículo 471.
- Diez días contados desde realizada la audiencia de pruebas, para la realización de las audiencias especial y complementaria, de ser el caso.
- Cincuenta días para expedir sentencia, conforme al Artículo 211.
- Diez días para apelar la sentencia, conforme al Artículo 373 (Juristas Editores,2021.art.478 C.P.C)

#### **2.2.4.5. La demanda**

(...) acto procesal de parte, mediante el cual se ejerce el derecho constitucional de acción, a través de una pretensión concreta de parte, la demanda es el acto procesal de la parte actora que inicia el proceso y que constituye una manifestación de voluntad formalmente expresada por escrito y dirigido a un órgano jurisdiccional con el fin de solicitar que se inicie el proceso, se desarrolle y culmine con una decisión que acoja su pretensión procesal (Artavia, 2008. p.1)

En el Diccionario de la Real Academia Española, se encuentra que la etimología de la palabra demanda significa “súplica, petición, solicitud”. En lo procesal puede expresarse que demanda es el instrumento jurídico mediante el cual los sujetos de derecho formulan peticiones al Estado a través de la rama judicial para que ellas se resuelvan por medio de una sentencia. (Bastidas, 2015)

#### **2.2.4.6. La contestación de la demanda**

##### **2.2.4.6.1. Concepto**

La contestación es el acto procesal en el que se opone a ella, total o parcialmente, principalmente a los hechos o pretensiones por medio del cual el pide que se dicte sentencia desestimatoria, parcial o total es decir, que el demandado hará suya una actitud de defensa, de negación misma de la pretensión del actor entendiendo por defensa la contestación de la pretensión fundada en la negación del elemento de hecho o derecho de la razón de la pretensión. (Artavia, 2018 p.35)

Monroy, (1992), manifiesta:

Son requisitos que deben de cumplirse al contestar la demanda. de él se advierte que los requisitos son los mismo que los exigidos, para demandar, por cierto en lo que correspondan, adicionalmente, como un complemento a la exigencia el demandante debe enumerar los hechos que sustentan su demanda, la norma exige al demandado pronunciarse sobre cada hecho expuesto en la demanda, adviértase que su silencio sobre alguno de ellos será tomado, en principio como una aceptación igualmente constituye un deber del demandado contestar la demanda pronunciarse expresamente sobre los documentos cuya autenticidad le hayan sido atribuidos a esta. ” (p.37)

##### **2.2.4.6.2. Fundamentos de contestación de la demanda**

Perla, (1962), manifiesta:

Esta etapa de juicio consiste en el acto del demandado de pronunciarse sobre la pretensión del acto. Constituye así un trámite



esencial por razón del principio de contradicción que informa el proceso. Pero sólo exige que se cite al demandado y se le conceda la oportunidad de pronunciarse sobre la demanda y ponerse a derecho y no en que, efectivamente el demandado emplazado haga esta manifestación, pues puede no absolver el trámite, incurriendo entonces en la sanción legal de la rebeldía. (p.105)

## **2.2.5. Clases de audiencia**

### **2.2.5.1. Audiencia de conciliación**

Flores (2016) manifiesta:

Que el Código Procesal Civil de 1993 regula la institución de la conciliación con el carácter de ser una audiencia obligatoria que debe realizar el Juez al interior del proceso, perdiendo su carácter de pre-procesal, con las siguientes características: es procesal, dentro del proceso; es obligatoria, bajo sanción de nulidad del proceso; se hace ante el Juez del litigio; y, se hace en la audiencia respectiva o en cualquier momento posterior del proceso, a pedido del Juez o de las partes.(p.30)

#### **2.2.5.1.2. Audiencia de conciliación en el caso examinado**

En el presente caso, con resolución N° cinco de fecha cinco de Junio del año 2011, señaló día y hora para para llevarse a cabo dicha diligencia, donde solo se presentó la demandante con su respectivo abogado, el Señor Juez ve impedido de propiciar la conciliación, por incomparecencia de la demandada y estando a la naturaleza de la acción no es posible propiciar la conciliación, (**Expediente N° 05243-2010-0-1301-JR-CI-01**)

#### **2.2.5.1.3. Audiencia de pruebas**

Corte superior de Justicia, (2009) ha manifestado:

La finalidad de la audiencia de prueba es que las partes actúen los medios probatorios que ofrecieron en la etapa postuladora, que fueron admitidos por el juez al momentos de calificar la demanda,

considerando que no se está refiriendo al acto procesal al inicio sino de a continuación de una audiencia de pruebas. (Res. Adm .P. N° 552-2009-P-CSJHU/PJ))

### **2.2.6. El saneamiento del proceso**

Constituye, después de la calificación de la demanda y a reconvención, un filtro esencial para evitar que el proceso carezca de algún presupuesto procesal que lo invalide o este privado de alguna condición de la acción, lo cual impida al juez resolver sobre el fondo de la controversia. (Avendaño, 2019)

### **2.2.7. Los puntos controvertidos**

#### **2.2.7.1. Concepto**

(...) tiene como propósito obtener la reducción de la controversia, de tal modo que ilustrado el Juez sobre la materia controvertida, podrá resolver sobre la pertinencia y relevancia de las pruebas que se ofrezcan, y consecuentemente se admita o deseche según proceda. (Casación N° 83-98-lima)

(...), debemos entender que se refieren a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza. (Carrión, 2000)

#### **2.2.7.2. Puntos controvertidos establecidos en el caso examinado**

En el presente caso es determinar si la demandante (...) le asiste un mejor derecho a la Posesión y la restitución del inmueble en relación a la demandada (...) Respecto al inmueble ubicado en Juan Velasco N° 580 el Porvenir - Pativilca, Provincia de Barranca, Departamento de Lima de una extensión de 292. M2 (Expediente N° 05243-2010-0-1301-JR-CI-01)

### **2.2.8. La pretensión**

#### **2.2.8.1. Concepto**

El conflicto de intereses que es llevado a la vía jurisdiccional supone dos

supuestos, un litigante que pretende algo y otro que se resiste a dicha pretensión.

La primera denominada la material que es la que ejercita directamente el sujeto de la relación jurídica a su contraparte, esto antes del proceso, pidiendo o exigiendo algo que considera le corresponde por derecho. El segundo corresponde a la denominada pretensión procesal, que como su nombre indica tiene naturaleza procesal y se introduce en un proceso, a través de una demanda, que se dirige a un tercero premunido de función jurisdiccional. La pretensión procesal busca a través de la demanda, satisfacer su interés, la que puede ser aceptada o resistida o negada por destinatario, por lo que corresponderá la decisión al órgano jurisdiccional. (Hidalgo, 2018)

## **2.2.9. Los medios probatorios**

### **2.2.9.1. Concepto**

Linares (2008) citando a Hinojosa (1999) define a los medios probatorios como los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos

El Código Procesal Civil señala que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Juristas Editores, art. 188 del C.P.C).

### **2.2.9.2. La prueba**

“Alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama” (Orrego, 2019, p.2)

El maestro Taruffo (2013), sostiene que la prueba es el instrumento que utilizan las partes desde hace siglos para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y del cual se sirve el juez para decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados fácticos

### **2.2.9.3. La valoración conjunta**

Al respecto Peyrano y Chiappini (1985) nos dicen que la valoración conjunta de la prueba consiste en tener en cuenta que el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrimados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo.

Devis (2000) señala que los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción...Para una correcta apreciación no basta tener en cuenta cada medio aisladamente, ni siquiera darle el sentido y alcance que en realidad le corresponda, porque la prueba es el resultado de los múltiples elementos probatorios en el proceso, tomados en su conjunto, como una "masa de pruebas", según la expresión de los juristas ingleses y norteamericanos.

Hinostroza (1999) manifiesta: que el magistrado debe considerar la prueba en su conjunto, como un todo, siendo además irrelevante su fuente, en virtud del principio de comunidad o adquisición que postula la pertenencia al proceso de todo lo que en él se presente o actúe. (p.16)

### **2.2.9.4. Prueba documental**

#### **2.2.9.4.1. Concepto**

Devis, (1984), manifiesta:

(...) Es toda cosa que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera; puede ser declarativo representativo, cuando contenga una declaración de quien lo crea u otorga o simplemente lo suscribe, como es el caso de los escritos públicos o privados y de los discos y cintas de grabaciones magnetofónicas; puede ser únicamente representativo (no declarativo), cuando no contenga ninguna declaración, como ocurre en los planos, cuadros, radiografías, dibujos y fotografías. Pero siempre es representativo y esto lo distingue de las cosas u objetos que sin ser documentos pueden servir de prueba indiciaria, como una huella, un arma, una herida, etcétera” (p. 197)

#### **2.2.9.4.2. Clases**

Son documentos los escritos públicos y privados, los impresos fotocopiados, facsimil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, cinta cinematográfica, microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado (Juristas Editores. 2021. art. 234.C P.C)

#### **2.2.9.5. Documentos actuados en el caso examinado**

- Copia certificada de acta de conciliación
  - Copia fedateada de certificado de posesión
  - Recibos de pagos de autoavalúo del predio sub Litis
  - Copia de plano de ubicación y memoria descriptiva del predio sub Litis
  - El mérito de las declaraciones juradas
  - Dos paneaux fotográfico del predio sub Litis
- (Expediente N° 0543-2010-0-1301-JR-CI-01)

#### **2.2.10. Sentencia**

##### **2.2.10.1. Concepto**

La sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso puesto que, mediante él, no solamente se pone fin al proceso sino que también el juez ejerce el poder-deber del cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia. (Rioja, 2017)

Cabanellas, (2003), manifiesta:

La palabra sentencia procede del latín sintiendo, que equivale a sintiendo, por expresar la sentencia lo que siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable. (p. 372)

## **2.2.10.2. Partes de la sentencia**

### **2.2.10.2.1. Expositiva**

(...) que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento. Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. (Rioja, 2017)

### **2.2.10.2.2. Considerativa**

En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, **analizando aquellos que son relevantes en el proceso**, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta. (Rioja, 2017)

### **2.2.10.2.3. Decisoria**

Finalmente el **fallo**, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, (...)

El último elemento y más importante de los tres está en la decisión adoptada por el juez luego de señalar lo acontecido en el proceso y el sustento argumentativo declarando así el derecho que corresponda a las partes, teniendo en cuenta los puntos controvertidos señalados en su oportunidad. Incluso podrá declarar la insubsistencia de lo actuado si advierte la existencia de vicios insubsanables, del mismo modo podrá referirse sobre la validez de la relación jurídico procesal. (Rioja, 2017)

## **2.2.11. Principios aplicables**

### **2.2.11.1. Principio de congruencia**

#### **2.2.11.1.1. Concepto**

Constituye el principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes, para que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones. Así lo determino la (Casación N° 1099-2017, Lima)

## **2.2.12. Principio de motivación**

### **2.2.12.1. Concepto**

(...), los jueces no estaban obligados a fundamentar sus decisiones, es decir, ejercían su función y resolvían a partir de su intuición de lo justo. Todo el sistema de resolución de conflictos se sustentaba en cuán afinada tuviera un juez su sindéresis. Sin embargo, una de las conquistas más importantes, no solo procesales sino del constitucionalismo moderno, ha consistido en la exigencia dirigida al juez en el sentido de que debe fundamentar todas y cada una de sus decisiones, salvo aquellas que, por su propia naturaleza, son simplemente impulsivas del tránsito procesal. (Monroy, tomo I, p.82)

El Tribunal Constitucional (2020) manifiesta:

El derecho a la debida motivación de las resoluciones alude a que el juez, al momento de resolver una controversia, explique las razones o justificaciones objetivas que llevaron a la decisión adoptada. Constituye un principio básico que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho de los justiciables de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente propuestas. (Exp. N° 02675-2017-PA/TC)

#### **2.2.12.2. Clases de motivación**

#### **2.2.12.3. Inexistencia de motivación o motivación aparente.**

El Tribunal Constitucional (2008) manifiesta:

Está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico. (Exp N° 00728 – 2008 - PHC/TC – Lima)

#### **2.2.12.4. La motivación insuficiente**

El Tribunal Constitucional (2008) manifiesta:

Se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la "insuficiencia" de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo. (Exp N° 00728 – 2008 PHC/TC – Lima)

#### **2.2.13. La claridad en las resoluciones judiciales**

##### **2.2.13.1 Concepto**

Arias, Ortiz y Peña (2017), manifiestan:

La decisión judicial se aparta claramente de los principios expuestos: expresión en el idioma propio de las partes, empleo de la mayor cantidad posible de términos del lenguaje común y menos de términos técnicos y jerga judicial, gramática y sintaxis correctas, presentación adecuada y lógicamente sostenible y asequible de los fundamentos y las conclusiones de la decisión judicial para las partes, utilidad razonable de la información contenida en el texto para sus destinatarios. Si en un texto judicial, en atención a la situación específica de las partes a la que se dirige y a



las circunstancias del caso, no se cumplen en lo más mínimo los estándares de comprensibilidad y claridad y, por tanto, su función comunicativa es fallida, se estaría a nuestro juicio violando materialmente el derecho de acceso a la justicia de los ciudadanos. Más claramente esto es así, si el usuario del servicio de justicia es una persona en condición de vulnerabilidad por motivos socioeconómicos y carece de asesoría jurídica. (p.16)

#### **2.2.14. La sana crítica**

Linares, (2008) manifiesta:

La doctrina entiende por reglas de la sana crítica a las pautas racionales fundadas en la lógica y la experiencia que hacen de la valoración judicial la emisión de un juicio formalmente válido (en tanto respeta la leyes lógicas del pensamiento) y argumentativamente sólido (en tanto apoyado en la experiencia apuntala la convicción judicial) que demuestra o repite, en los autos, la convicción formada (p.312)

#### **2.2.15. Las máximas de las experiencias**

##### **2.2.15.1. Concepto**

Obando (2013), manifiesta:

Las máximas de la experiencia son generalizaciones empíricas realizadas a partir de la observación de la realidad, obtenidas por medio de un argumento por inducción (una inducción ampliativa o generalizadora). Son pautas que provienen de la experiencia general, de contexto cultural y científico, de sentido común. Las presunciones pueden verse como máximas de experiencias institucionalizadas y autoritativas debiendo estar bien apoyadas por una inducción sólida. El juez tiene un margen para rechazarlas o desplazarlas por otras regularidades (p.2)

#### **2.2.16. El recurso de apelación**

##### **2.2.16.1. Concepto**

Hinostroza, (1999) manifiesta:

Aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución Judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error

y encaminada a lograr que el órgano Jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise o proceda a anularla o renovarla, ya sea total o parcialmente dictando otra en su lugar u ordenado al Juez quo, que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor. (p.105)

## **2.2.16.2. Finalidad**

### **2.2.16.2.1. Procedencia**

El recurso de apelación procede contra las siguientes resoluciones:

1. Contra sentencias, excepto las impugnables con recurso de casación y las excluidas por convenio entre las partes
2. Contra los autos, excepto los que se expidan en la tramitación de una articulación y los que este código excluya; y
3. En los casos expresamente establecidos en este código (Juristas Editores, 2021.art. 365. C.P.C)

### **2.2.16.2.2. Competencia del juez superior**

La jurisdicción involucra declarar el derecho, es decir resolver conflictos de interés con relevancia jurídica en ese sentido, la jurisdicción a todos los jueces. En cambio, cuando hablamos de competencia, nos referimos a la aptitud o idoneidad de los jueces de encargarse, de resolver determinados tipos de temas en función a determinados criterios (Guzmán, 2021)

## **2.2.17. Derecho de la posesión**

### **2.2.17.1. Concepto**

Es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad.

“La posesión es un derecho real por naturaleza, por esencia y magnitud. Es el aprovechamiento directo, de hecho o derecho, del valor de uso o disfrute de una cosa” (Rospigliosi, citado por Cuadros, 1994, p. 278).

Se trata de un derecho real autónomo, el primero del Libro de Reales, que nace por la sola conducta que despliega una persona respecto a una cosa, sin importar si tiene derecho o no sobre ella. La posesión es el derecho que surge del

propio comportamiento y del impacto de éste sobre los terceros ajenos a la situación posesoria. El actuar del poseedor genera la apariencia de que estamos ante una persona con derecho a poseer. (Mejorada, 2013)

El concepto de la posesión es en el Código actual el mismo que en el Código de 1936. En ambos se acoge la doctrina posesoria de Ihering, que nos legó del Código alemán. Se descarta, por consiguiente, toda referencia al animus domini que exigía Savigny. Conviene mencionar que los más destacados juristas que se han ocupado de la posesión son los alemanes Savigny e Ihering. Ambos estudiaron en profundidad la posesión en el Derecho romano y a partir de allí elaboraron doctrinas posesorias que influyeron en muchísimos Códigos. Así, nuestro Código Civil de 1852 acogió la teoría posesoria de Savigny. Los Códigos de 1936 y 1984, repito, se adhirieron a la de Ihering. Savigny dijo que la posesión tiene dos elementos: el corpus y el animus. El primero es el contacto físico con la cosa o la posibilidad de tenerla, mientras que el animus es la intención de conducirse como propietario, esto es, el no reconocer la propiedad de otro. Ihering descartó este último elemento, dada su difícil probanza y la necesidad de ampliar el espectro de la protección posesoria. Y en cuanto al corpus, lo flexibilizó al máximo, afirmando que es poseedor quien se conduce respecto de la cosa como lo haría un propietario, es decir, la usa o la disfruta (Avendaño, 2001)

### **3.2.17.2. Servidor de la posesión**

**Artículo 897 del Código Civil** “No es poseedor quien, encontrándose en relación de dependencia respecto al otro, conserva la posesión en nombre de este y en cumplimiento de ordenes e instrucciones suyas”

Quien pretenda la inscripción del derecho de posesión y subsecuentemente la propiedad, debe estar en posesión directa del bien. en el caso, la resolución recurrida, no reconoce derecho de propiedad al demandante ni desconoce derechos al demandado, sino que advierte el incumplimiento de requisitos establecidos en el Decreto Legislativo setecientos sesenta y siete para la inscripción del derecho de posesión y propiedad de predios rurales, determinado que no se presentan los presupuestos requeridos para la aplicación de la norma material invocada, por tanto

fundada la demanda de oposición a la inscripción Registral .(Casación N° 2832-2000, p.175)

## **2.2.18. Derechos del poseedor**

### **2.2.18.1. Suma de plazos posesorios**

Avendaño (2017) sostiene que:

El poseedor tiene derecho a sumar su plazo posesorio al de aquel que le transmitió el bien. Hay que distinguir entre el plazo de posesión real, que el que tiene el poseedor por sí mismo, y el plazo jurídico, que es el resultado de la suma de los plazos de los anteriores poseedores del bien. La suma de los plazos resulta útil principalmente para los efectos de la prescripción adquisitiva. No es indispensable que el poseedor haya poseído durante todo el plazo, siempre que se cumplan los requisitos. (p.38)

### **2.2.18.2. Defensa posesoria**

Avendaño (2017) sostiene que:

El derecho del poseedor a defender su posesión no tiene relación la legitimidad de su posesión. En otras palabras ya sea legítimo o ilegítimo, tiene derecho a la defensa posesoria. La razón de esto radica en que la posesión en sí misma es un derecho con prescindencia de su legitimidad. Por esto se distingue entre el derecho de “posesión”, que corresponde a todos los poseedores, y el derecho “a la posesión” que corresponde a los poseedores legítimos. (p.39)

## **2.2.19. Coposesión**

**Artículo 899 del Código Civil.-** existe coposesión cuando dos o más personas poseen un mismo bien conjuntamente

(...) sobre un mismo bien pueden existir en exclusividad dos o más posesiones de distinto grado, por ejemplo una posesión mediata (de la propietaria) y una inmediata (la de la arrendatario). Pero no pueden existir en exposiciones del mismo grado. Por ejm. Dos o más arrendatarios que tengan el derecho al uso exclusivo del mismo bien porque ninguno podría ejercer su derecho sin ser estorbado por el otro (...) (Torres, 2011.p.854)

### **2.2.20. Formas de adquisición de la posesión**

**Artículo 900 del Código Procesal Civil.-** la posesión se adquiere por la tradición, salvo los casos de adquisición originaria que establece la Ley.

La posesión de un bien se adquiere de modo originario mediante un hecho propio y exclusivo (acto originario) del adquirente a través de la aprehensión, o sea poniendo la, mano sobre el bien inmueble o asentándose sobre el bien inmueble; el sujeto adquiere la posesión por sí mismo (...) (Torres, 2011.p.856)

### **2.2.20. Clases de posesión**

#### **2.2.20.1. Posesión inmediata y posesión mediata**

Se entiende que una persona ejerce posesión inmediata respecto de un bien, cuando lo detenta físicamente para sí, en virtud de un título otorgado por otra persona, éste último ejerce la posesión mediata. Es preciso anotar en este caso que el poseedor mediato no tiene que ser necesariamente el propietario, puede no serlo, sin embargo es necesario que ejerza sobre el bien animus possessionis. Es el caso del propietario que entrega el predio a su arrendatario, y éste a su vez se lo entrega, con anuencia del dueño, a un subarrendatario; en tal caso, éste último será poseedor inmediato, mientras que el propietario y su arrendatario serán poseedores mediatos. (Albaladejo.1994, p.82)

#### **2.2.20.2. Posesión legítima de buena fe**

Artículo 906 del Código Civil.- la posesión ilegítima es de buena fe cuando el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho o de derecho sobre el vicio que invalide su título.

La buena fe es un estado del espíritu consistente en creer o estar convencido por error que se obra conforme la Ley, y que jurídicamente se toma en consideración para proteger al interesado contra la consecuencia de la irregularidad de su acto (Casación N° 820-2000, p.8697)

#### **2.2.20.3. Duración de la buena fe**

La buena fe es un estado del espíritu consistente en creer o estar convencido por error

que se obra conforme la Ley, y que jurídicamente se toma en consideración para proteger al interesado contra la consecuencia de la irregularidad de su acto (Casación N° 820-2000, p.8697)

“La buena fe dura mientras las circunstancias lo permitan al poseedor creer que posee legítimamente o, en todo caso hasta que sea citado en juicio, si la demanda resulta fundada” (Juristas Editores, 907. art.475.C..C)

#### **2.2.20.4. Responsabilidad de la mala fe**

“Existe cuando se detenta una posesión a sabiendas de que no se tiene derecho a ella. Falta la convicción de actuar con respeto de los derechos ajenos legítimamente constituidos” (González, 2012, p. 205).

#### **2.2.21. Posesión Precaria**

##### **2.2.21.1 Concepto**

En el derecho romano, se entendía por "precarium" un contrato innominado realizado entre dos personas, una de las cuales, decidida por los ruegos de la otra, concedía a ésta el disfrute y la posesión gratuita de una cosa por un tiempo cuya duración debía terminar con la primera reclamación del concedente.

Se trataba entonces de la cesión temporal de una cosa, de modo que el poseedor precario quedaba obligado a la devolución con la primera reclamación del concedente. La doctrina moderna dice que todo el que posee sin derecho está expuesto a que le reclame la posesión aquella persona a quien legítimamente le corresponde, la cual, en su momento, obtendrá el correspondiente fallo judicial que obligue a la restitución. En este sentido se dice que la posesión que tiene el primero es precaria, es decir, transitoria y expuesta a concluir en el momento que el concedente lo decida. La posesión precaria es entonces la que se concede a otro con reserva del derecho de revocar· la a voluntad. (Avendaño, p.62)

### **2.3. Marco conceptual**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

#### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre mejor derecho de la posesión, en el expediente N° 05243-2010-0-1301-JR-CI-01; Distrito Judicial de Huaura – Barranca. 2021, son de rango mediana y alta, respectivamente.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre mejor derecho de la posesión del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre mejor derecho de la posesión del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta



## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a

ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

## **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

## **4.3. Unidad de análisis**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y

Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° **05243-2010-0-1301-JR-CI-01**, que trata sobre mejor derecho de la posesión.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de

investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de

la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.



## TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

### CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE MEJOR DERECHO A LA POSESION; EXPEDIENTE N° 05243-2010-0-1301-JR-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA – BARRANCA. 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre mejor derecho a la posesión; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 05243-2010-0-1301-JR-CI-01; Distrito Judicial de Huaura – Barranca. 2021	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre mejor derecho a la posesión; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 05243-2010-0-1301-JR-CI-01; Distrito Judicial de Huaura – Barranca. 2021	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia Sobre mejor derecho a la posesión; expediente N° 05243-2010-0-1301-JR-CI-01; Distrito Judicial de Huaura – Barranca. 2021, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre <b>Sobre mejor derecho a la posesión</b> , en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre <b>sobre mejor derecho a la posesión</b> , en función de, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre <b>Sobre mejor derecho a la posesión</b> , en función de del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre <b>Sobre mejor derecho a la posesión</b> , en función de en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre <b>Sobre mejor derecho a la posesión</b> , en función de, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre <b>Sobre mejor derecho a la posesión</b> , en función de del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado Civil de Huaura – Barranca**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	26				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		12	[5 - 6]					Mediana
					X					[3 - 4]					Baja
		Motivación del derecho			X					[1 - 2]					Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	6		[17 - 20]					Muy alta
					X				[13 - 16]	Alta					
									[9 - 12]	Mediana					
								[5 - 8]	Baja						
								[1 - 4]	Muy baja						
								[9 - 10]	Muy alta						
								[7 - 8]	Alta						

		<b>Descripción de la decisión</b>			X					[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: alta, mediana y mediana; respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primer Juzgado Civil de Huaura – Barranca**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	39		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]		Muy alta	
								X		[13 - 16]		Alta	
		Motivación del derecho						X		[9 - 12]		Mediana	
										X		[5 - 8]	Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[1 - 4]		Muy baja	
								X		[9 - 10]		Muy alta	
										X		[7 - 8]	Alta

		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

## 5.2. Análisis de resultados

### Sentencia de primera instancia

**Parte expositiva:** tuvo un rango de alta calidad.

Cumple con individualizar la sentencia, señala el número del expediente, el número de la resolución, lugar y fecha de expedición; evidencia el planteamiento de la pretensión, tratándose de un proceso sobre el mejor derecho a la posesión ha individualizado a las partes claramente, menciona las facultades del juez que imparte justicia.

En las posturas de las partes, se evidencia las congruencias de la pretensión de la demandante, no se aprecia la pretensión de la demandada, tampoco se aprecia congruencia facticos entre las partes, a pesar de ello se evidencia claridad en el contenido del lenguaje, no se aprecia un idioma extranjero.

**Parte considerativa:** tuvo un rango de mediana calidad.

En cuanto a la motivación de los hechos, no ha cumplido con exponer de forma clara, las evidencias de los hechos, no se han valorado los medios probatorios, correctamente, de una manera coherente usando la razonabilidad, ya que el juzgador se dejó de llevar por los argumentos descrito por la demandante, no tuvo en cuenta unos de los medios probatorios, que fue el más importante como la acta de conciliación, como tampoco tuvo en cuenta las declaración contradictorias que tuvieron los testigos, no ha aplicado el sistema de sana crítica en el análisis de las pruebas, mucho menos las máximas experiencias.

Sus fundamentos normativos han sido basados en el art. 921, 905, 897 del código civil, también hace uso de la doctrina de Hernández Gil, donde manifiesta:

Que la posesión **inmediata** es la que ostenta o tiene a través de otra posesión correspondiente a persona distinta con la que el poseedor mediato mantiene una relación de donde surge la dualidad (o pluralidad) posesoria, por lo que el poseedor mediata predomina la nota de la atribución o el reconocimiento antes que la del “ejercicio” propiamente dicho. El poseedor **mediato** no posee por si solo requiere el concurso (no para compartir. sino para superponerse) de un mediador posesorio, que es el poseedor inmediato.

Lo que el Juez trataba de determinar era si a la demandante le asiste el mejor derecho a la posesión, sin embargo el juez de inferior en jerarquía concluyo que la demandada tenía la calidad de poseedora inmediata, quien poseía el bien bajo la autorización o dependencia de su legítimo poseedor mediato en este caso la demandante. No obstante el juez también le da la condición de servidora de la posesión, a la demandada, manifestando que es quien cuida la posesión en representación de un tercero en este caso de la demandante, a pesar de ello refuerza la presunción legal relativa de la verdad por la declaración de rebeldía, dando por cierto que la demandada al momento de ingresar al predio se comprometió a desocupar solo a requerimiento de la actora, es decir subordinada a la decisión de ésta.

**Parte resolutive:** tuvo un rango de mediana calidad.

El pronunciamiento de la decisión de la resolución se pronuncia sobre la pretensión formulada por la demandante, el Juez de inferior en jerarquía declara que la demandante tiene el mejor derecho a la posesión, del bien inmueble ubicado en Juan Velasco Alvarado N°580 del Distrito de Pativilca – Provincia de Barranca, Departamento de Lima, y ordena a la demandada que desocupe y restituya el bien inmueble antes mencionado en un plazo de 5 días, no aplicándose el principio de congruencia, debo de manifestar en el presente caso la decisión adoptada por el juzgador es ilógico, carente de principio de razonabilidad, al no haber llegado a establecer mayores elementos de convicción. Antes de tomar una decisión final, ya que en autos no se ha acreditado que la demandante cedió en forma temporal el bien inmueble a la demandada. Se ha determinado expresa y claramente la decisión del pronunciamiento, sobre quien tiene el mejor derecho a la posesión que es la demandante,

No obstante, se condenó el pago de los costos y costas. Para la demandada.

### **Sentencia de segunda instancia**

**Parte expositiva:** tuvo un rango de muy alta calidad.

Cumple con individualizar la sentencia, señala el número del expediente, el número de la resolución, lugar y fecha de expedición; evidencia el planteamiento de la

pretensión, esto es que se revoque la sentencia de primera instancia en todos sus extremos y reformándola la declare infunda la demanda, así mismo se evidencio los fundamentos materia de la apelación, siendo los siguientes: a) que en autos no se ha acreditado medios probatorios, que acredite que la demandante ostenta la posesión medita. b) tampoco se ha acreditado que la demandada es una simple servidora de la posesión o poseedora inmediata. c) las versiones de los testigos son imprecisos, porque, mientras que la demandante refiere que cedió la posesión temporalmente en el año 2002, los testigos refieren que fue en año 2000, la cual son imprecisos no guardan verosimilitud, son contradictorios. d) el acta de conciliación realizada ante el juez de Paz de Pativilca, en cuyo contexto no se advierte el reconocimiento expreso que la demandada haya reconocido que la demandante es la poseedora o la dueña del bien en Litis.

En el orden de ideas expuestas anteriormente, en la medida que no se ha podido probar de modo indubitable las afirmaciones de la demandante la demanda resulta infundada con arreglo en lo previsto en el Art. 200 del C.P.C.

**Parte considerativa:** tuvo un rango de muy alta calidad.

En cuanto a la motivación de los hechos, ha cumplido con evidenciar los hechos probados, esto respecto a la acreditación de la posesión de la demandada, se ha analizado los medios probatorios de una manera fáctica, se evidencia un resultado en un análisis en conjunto la utilización de la sana crítica y aplicación de las máximas de la experiencia, además de utilizar un lenguaje claro

Respecto a la motivación del derecho, se ha regula la norma del código civil como el art. 896 respecto al ejerció de hecho.

Doctrinariamente respeto a la posesión podemos decir que es el poder que una persona ejerce de hecho, de una manera efectiva e inmediata sobre un bien o una cosa. La ley protege al que posee sin necesidad de verificación previa de un derecho que lo ampare (Ortiz, 2010)

**Parte resolutive:** tuvo un rango de muy alta calidad.

La decisión tomada por la Sala Civil cumple con aplicar el principio de congruencia



es lógico porque cumple con lo peticionado y lo resuelto, con criterio de justicia, se advierte el principio de razonabilidad basado en la verdad, se usó la sana crítica, la Superioridad ha cumplido con las facultades que tiene en evaluar y examinar la sentencia materia de apelación, conforme al principio de pluralidad de instancias. Por cuanto resuelve con criterio que señala la ley sobre las pretensiones planteadas en el recurso de apelación la cual fueron realmente motivadas, revocando la sentencia y reformándola declara infundada la demanda en todos sus extremos.

## **VI. CONCLUSIONES**

El objetivo general de la presente investigación consiste en determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre mejor derecho a la posesión según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 5243-2010-0-1301-JR-CI-01, los resultados obtenidos, son de calidad alta en primera instancia y muy alta en la segunda instancia, lo que demuestra que el Órgano Jurisdiccional, no realiza un trabajo coherente en versión al análisis y a la valoración los medios de prueba, los encargados de impartir justicia, los jueces, muchas veces mal interpretan la norma y por ende no resuelve con criterio ni la verdad.

Lo señalado se puede apreciar en este caso concreto, que el juez de inferior grado, cometió un error en no valorar bien los medios de prueba, motivo por el cual fue materia de apelación, el juez de la corte superior, prácticamente ha valorado correctamente los medios probatorios , aprobados por el juzgado.

Nuestra Constitución vigente establece que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por Juzgados y Tribunales jerárquicamente integrados en un cuerpo unitario (Art. 138).

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Albaladejo M. (1994). Derecho Civil Tomo III, Derecho de Bienes, Volumen Primero. Octava Edición. José María Bosch Editor S.A. Barcelona. P. 82. Recuperado de: <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6313/Ch%C3%A1vez%20Guarniz%20Mario.pdf?sequence=5>
- Alcala, M. (2017), Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre oposición a la inscripción del derecho de posesión, en el expediente N° 2008-0153-0-0801-JM-CL-1, del distrito judicial de Cañete-Cañete. [Tesis para obtener el título de abogado – Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/2088>
- Araujo, P. (2017), Posesión inmueble en el Perú. [Tesis para obtener el título de abogado – Universidad Mayor de San Marcos]. Recuperado de: <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/15626>
- Artavia, B. (2018). La demanda y su contestación. Instituto Costarricense del Derecho Procesal Científico. Costa Rica. p. 1-35. Recuperado de: [https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2018/Setiembre/Capitulo\\_18\\_La\\_demanda\\_contestacion.pdf](https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2018/Setiembre/Capitulo_18_La_demanda_contestacion.pdf)
- Arias, F., Ortiz, I., y Peña, A. (2017) *El lenguaje de los jueces en el Distrito Judicial de Lima Sur: Una investigación exploratoria sobre el lenguaje en procesos judiciales de familia*. Revista de estudios de la justicia. Recuperado de: [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20171108\\_02.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20171108_02.pdf)
- Avendaño, V. (2001). Derechos reales, Código Civil Comentado, tomo V. Gaceta Jurídica S.A- Lima, P 62, Recuperado de:

<https://www.untumbes.edu.pe//vcs/biblioteca/document/varioslibros/C%C3%B3digo%20civil%20comentado.%20T%20V%20Derechos%20Reales.pdf>

Avendaño V. (2017). *Derechos reales*, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima Fondo Editorial.p.38-39. Recuperado de:  
<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170673/01%20Derechos%20reales%20con%20sello.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Avendaño V. (s.f). *La posesión ilegítima o precaria*, Themis, p.62.Recuperado de:  
[file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-LaPosesionIlegitimaOPrecaria-5110241%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-LaPosesionIlegitimaOPrecaria-5110241%20(1).pdf)

Avendaño, L. (2019). *La etapa postulatoria en el proceso civil*, recuperado de:  
<http://alanjannerlopez.blogspot.com/2019/08/la-etapa-postulatoria-del-proceso.html>

Bastidas, M. (2015). *Demanda, contestación y sus viscosidades* (el decreto 1400 de 1970 y la ley 1564 de 2012 en una perspectiva comparada). Advocatus, volumen 12, Universidad Libre Seccional, Barranquia, pp.108 – 109:  
recuperado de: <file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-DemandaContestacionYSusViscosidadesElDecreto1400De-5442776.pdf>

Bazán, C. (2020). Corrupción y reformas judiciales en el Perú del bicentenario:¿No hay mal que dure quinientos años ni cuerpo que lo resista?. Revista del Instituto de Defensa Legal (IDL). No. 294

Cabanellas, G. (2003) *Diccionario enciclopédico de Derecho Usual* (26° edición) Tomo VII. Bs. As., Argentina: Heliasta: p.372. Recuperado de:  
[https://derecho.usmp.edu.pe/biblioteca/novedades/lecturas\\_basicas/diccionario.PDF](https://derecho.usmp.edu.pe/biblioteca/novedades/lecturas_basicas/diccionario.PDF)

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:  
<https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

Carnelutti, F.(1973), *Instituciones del Proceso Civil*, Traducción de la 5° Edición

Italiana por Santiago Sentis Melendo, Volumen 1°, Editorial EJE, Ediciones Jurídicas, Europa, América. Buenos Aires, p. 1. Recuperado de: <https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/investigaciones-doctorales/garantias-del-proceso-civil.pdf>

Carrión, L. (2000). *Tratado de derecho procesal Civil*, Tomo II, Editorial Grijley, 1ra. Reimpresión de la 1ra. Edición, año 2000, p. 532, publicado en la revista Jurídica Cajamarca. Recuperado de: <https://www.derechoycambiosocial.com/RJC/Revista10/proceso.htm>

Casación N° 1099-2017 Lima La congruencia procesal Recuperado de: <https://laley.pe/art/11510/cuales-son-los-alcances-del-principio-de-congruencia-procesal>

Casación N° 1203 -99- Lima, el peruano, 06-12-1999, p.4212. Edición Juristas editores

Casación N° 2832-2000, Ica, 02-12-2003, Revista Peruana de Jurisprudencia, año 6, N° 3, Normas Legales S.A.C, p.175

Casación N° 3106 – 2001, Ucayali, El Peruano, 31-07-2002, p.2090. Edición Juristas editores

Casación N° 820-2000- Ica, el Peruano, 02-05.2002, p. 8697. Edición Juristas editores

Casación N° 83-98-lima El peruano, 03-01-1999, p. 2345. Edición Juristas editores

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20disenñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20disenñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Cavani, R. ( 2018,¿ resoluciones judiciales? IUS ET VERITAS. p. 119):  
Recuperado de:  
<https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201703.007>

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chaname, R. (1998). *la necesidad del cambio del poder Judicial*, de reforma Judicial, Recuperado de:  
[https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/Libros/csociales/ep\\_desarrollo/necesidad.htm](https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/Libros/csociales/ep_desarrollo/necesidad.htm)

Chiovenda, J. (2000). *Principios de Derecho Procesal Civil*. Madrid: Biblioteca Jurídica de Autores españoles y Extranjeros.

Colmenares U, (2012, p.68) *El rol del Juez en el estado democrático y social de derecho y justicia*. Recuperado de: [file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-ElRolDelJuezEnElEstadoDemocraticoYSocialDeDerechoY-6713638%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-ElRolDelJuezEnElEstadoDemocraticoYSocialDeDerechoY-6713638%20(1).pdf)

Devis, H. (2000). *Compendio de la Prueba Judicial*. Tomo I. Rubinzal-Culzoni Editores.

Devis, H. (1984). *Manual del proceso civil*. Tomo II. Lima, Perú: Gaceta Jurídica. Recuperado de:  
[http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource\\_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOII.pdf](http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOII.pdf)

Fernández Ch. (2016), los medios impugnatorios en el código procesal civil, pasión por el derecho. p.210 recuperado de: <https://lpderecho.pe/medios-impugnatorios-reposicion-apelacion-casacion-queja-codigo-procesal-civil/>

- Flores, L. (2016). Carga procesal innecesaria generada con la celebración de la conciliación en procesos judiciales ya instaurados en el Distrito Judicial de Huancavelica. p.30. Recuperado de: <https://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/1017/TP%20-%20UNH%20DER.%200070.pdf.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- González, L. (2012). Derecho civil patrimonial Derechos reales.p-205. Lima: Jurista. Recuperado de: [https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10164/Varsi\\_derechos\\_reales\\_posesion\\_propiedad.pdf?sequence=4&isAllowed=y](https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10164/Varsi_derechos_reales_posesion_propiedad.pdf?sequence=4&isAllowed=y)
- Guzmán, C. (2021). La Jurisdicción y la Competencia en sede Civil. Revista Pasión por el derecho, Recuperado de: <https://lpderecho.pe/jurisdicion-competencia-codigo-procesal-civil/>
- Gutierrez, W. (2015). La justicia en el Perú, cinco grandes problemas. *Gaceta Jurídica. Edición electrónica.* Obtenido de <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>
- Hernández, Gazzo, J. L. (1993). Administración de justicia en el Perú Recuperado e: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15378>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Hernandez. (s.f.). *el quehacer del juez*. Recuperado de <http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/2encuentro/LIC.%20ENRIQUE%20HERN%20C3%81NDEZ%20FRANCO.pdf>

Herrera C. (2008). La sentencia, Gaceta Laboral v.14 n.1 Maracaibo. Recuperado de:  
[http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1315-85972008000100006](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-85972008000100006)

Hidalgo, S. (2018). La fijación de los puntos controvertidos. Su importancia en los procesos regulados por el Código Procesal Civil, Pontificia Universidad Católica del Perú Facultad de Derecho, p.8-9. Recuperado de:  
[file:///C:/Users/HP/Downloads/HIDALGO%20SOLORZANO%20JORGE\\_trabajo%20final.pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/HIDALGO%20SOLORZANO%20JORGE_trabajo%20final.pdf)

Hinostroza, A. (1999). La Prueba en el Proceso Civil, 2º Edición. Gaceta Jurídica Editores. Lima, p.16. Recuperado de:  
<https://www.derechocambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>

Hinostroza, M, (1999). *Medios Impugnatorios*. Editorial Gaceta Jurídica 1ra Edición Perú .p.105.recuperado de:  
[https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/Human/jeri\\_cj/Cap3.pdf](https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/Human/jeri_cj/Cap3.pdf)

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de:  
<http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Juristas Editores E.I.R.L. (2021). *Apelacion el objetivo, Articulo 364 del Codigo Procesal civil*, p.557, Lima, Perú: Jurista Editores.

Juristas Editores E.I.R.L. (2021). *clases de documentos 234 del Codigo Procesal civil*, p.5527. Lima, Perú: Jurista Editores.

Juristas Editores E.I.R.L. (2021). *Plazos,Articulo 478 del Codigo Procesal civil*, p.599. Lima, Perú: Jurista Editores

Juristas Editores E.I.R.L. (2021). *Procedencia, ,Articulo 475,Codigo Procesal civil*. p.598. Lima, Peru: Juristas Editores

Juristas Editores E.I.R.L. (2021). *Requisitos de actividad procesal, Articulo 476 Codigo Procesal civil*. Lima, p.599, Juristas Editores

Juristas Editores.E.I.R.L. (2021) Capitulo tercero,duracion de la buena fe, Articulo



907 *Código Civil*, p.229. Lima, Perú: Jurista Editores.

Juristas Editores.E.I.R.L. (2021). Capítulo IV fines de la casación, Artículo 384 del *Código Procesal Civil*, Lima, p.564. Perú: Jurista Editores

Juristas Editores.E.I.R.L. (2021, p. 557). *Capítulo II Procedencia Art. 365 del Código Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores

Ledesma, N, (2008) los medios impugnatorios en el Código procesal civil, Pasión por derecho, p. 132. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/medios-impugnatorios-reposicion-apelacion-casacion-queja-codigo-procesal-civil/>

Ledesma, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil. Análisis artículo por artículo*. Tomo II. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Linares, R. (2008). La valoración de la prueba, revista derecho y cambio social.p.312  
Recuperado de:  
<https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>

Mejorada, C. (2013). La Posesión en el Código Civil Peruano. *Derecho & Sociedad*, (40), p.251-256. Recuperado de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/12805>

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

- Monroy, J. (1992). *La Postulación del proceso en el Código Procesal Civil*. Themis Revista De Derecho, p.33-42. Recuperado de: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/10957>
- Monroy G, (s/f) los medios impugnatorios en el código Procesal Civil, T IUS ET VERITAS, p.21. Recuperado de: <file:///C:/Users/HP/Downloads/15354-Texto%20del%20art%C3%ADculo-60953-1-10-20161003.pdf>
- Monroy G, (s/f). *Introducción al proceso civil, Tomo I, p.82*. Recuperado de: <https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>
- Monroy, G. (1992). Medios impugnatorios en el Código procesal civil, Pasión por derecho, p. 27 Recuperado de: <https://lpderecho.pe/medios-impugnatorios-reposicion-apelacion-casacion-queja-codigo-procesal-civil/>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Narvaez, L. (2008,). *Codigo Procesal Civil*. p.197. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/sujetos-proceso-codigo-procesal-civil/>
- Ninamanco, F. (2016). Principales problemas del Derecho de Propiedad. Manual Autoinstructivo. Academia de la Magistratura.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Obando, V. (2013) La valoración de la prueba. *Jurídica*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+l%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y>

[+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52](#)

- Orrego. (2019). *Santiago de Chile, Teoría de la prueba*. p.2. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f79058004678c1b1a1ece793776efd47/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f79058004678c1b1a1ece793776efd47>
- Ortiz, A, (2010) Medellín – Colombia, Revista Facultad de Derecho. Ratio Juris Vol. 5 No. 10, *Sujetos procesales, Partes, terceros e intervinientes*. p.53. Recuperado de: [file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-SujetosProcesalesPartesTercerosEIntervinientes-6750300%20\(4\).pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-SujetosProcesalesPartesTercerosEIntervinientes-6750300%20(4).pdf)
- Ortiz, S, (2010) *El derecho de propiedad y la posesión informal*, Pontificia Universidad Católica del Perú, San Miguel Lima- Perú recuperado de: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/24EBD5646B3E73F605257C1C0061808F/\\$FILE/Derecho\\_de\\_Propiedad\\_informal.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/24EBD5646B3E73F605257C1C0061808F/$FILE/Derecho_de_Propiedad_informal.pdf)
- Peyrano, Jorge y Chiappini, J (1985). *El proceso atípico*. Buenos Aires: Editorial Universidad
- Peral, M. (2015). *Así ven los españoles a la Justicia: ineficaz, ininteligible e imparcial*. Obtenido de [https://www.elespanol.com/espana/20151125/81991813\\_0.html](https://www.elespanol.com/espana/20151125/81991813_0.html)
- Perla, V. (1962). *Temas de Derecho Procesal I*, p.105, Recuperado de: <file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-TemasDeDerechoProc543909>.
- Pinedo, A (2016). *El proceso de conocimiento*, p.24. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/proceso-conocimiento-derecho-procesal-civil/>
- Quiroga, A. (s.f.). *la administracion de justicia en el peru*. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1978/12.pdf>
- Quiroga, A. (s.f.). *la administracion de justicia en el peru*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1978/12.pdf>

Resolución Ministerial N° 0029-2020-MINAGRI. (06 de Febrero de 2020). EL Peruano. *Lineamientos para el otorgamiento de constancias de posesión con fines de formalización de predios rústicos*. Recuperado de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/496460/R. M. N 0029-2020-MINAGRI.pdf>

Rioja, B. (2017). La sentencia en el Proceso Civil, Revista Pasión por el derecho. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

Rocco, H. (1969) Tratado de Derecho Procesal Civil, Tomo I. Bogotá: Temis, Bogotá,

Rospigliosi, V. citado por Cuadros, V. (1994). *Tratado de derecho reales posesión y propiedad*. Vol. tomo 2. p.728. Recuperado de: [https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10164/Varsi\\_derechos\\_reales\\_posesion\\_propiedad.pdf?sequence=4&isAllowed=y](https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10164/Varsi_derechos_reales_posesion_propiedad.pdf?sequence=4&isAllowed=y)

Salas, N. (2021). De la propiedad, la posesión y la tenencia. Sala Casación Civil. Corte Suprema de Justicia de Colombia. Recuperado de: <https://biblioteca.enj.org/bitstream/handle/123456789/92642/PI-000022.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sánchez, C. (2019). Mejor Derecho a la Posesión: Procedencia de la demanda. (Tesis de Licenciatura). Facultad de derecho. Universidad San Martín de Porras. Recuperado de: [https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5940/llontop\\_gxp.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5940/llontop_gxp.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supos-pdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supos-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)

Taruffo, M. (2013). *La Prueba, Artículos y Conferencias*. Buenos Aires, Argentina: Metropolitana

Tribunal Constitucional del Perú (2020). Sentencia recaída en el expediente N° N° 02675-2017-PA/TC Lima: 13 de noviembre del 2019. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/02675-2017-AA.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú, (2008). Sentencia recaída en el expediente N° 00728 – 2008-PHC/TC – Lima: 13 de octubre del 2008. , p.6-7: Recuperada de: <file:///C:/Users/HP/Downloads/00728-2008-HC.pdf>

Torres V. (2011) *derechos reales*, tomo I, séptima Edición, Lima Editorial Moreno S.A. p.854 -856

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Universidad san Martín de Porres (2019) Manual de publicación de tesis recuperado de: [https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5940/llontop\\_gxp.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5940/llontop_gxp.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Vargas, M. (s/f). La conciliación judicial, revista derecho y cambio social, Recuperado de: <https://www.derechoycambiosocial.com/revista012/conciliacion%20judicial.h>

tm

Zavala, V. (2019). El Recurso de casación, Revista el peruano, lima. Recuperado de:  
<https://elperuano.pe/noticia/85688-el-recurso-de-casacion>

**A**

# **N E X O S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:**

**SON LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA  
PERTENECIENTES AL PROCESO DEL EXPEDIENTE:**

**PRIMER JUZGADO CIVIL DE BARRANCA**

---

---

**EXPEDIENTE: 5243-2010-CI**

**SECRETARIO: (...)**

**DEMANDANTE: (...)**

**DEMANDADO: (...)**

**MATERIA: MEJOR DERECHO A LA POSESIÓN.**

**S E N T E N C I A**

**RESOLUCIÓN No 12**

Barranca, treinta y uno de octubre

Del dos mil doce.-

**PARTE EXPOSITIVA**

**PRIMERO:** Que doña: (...). mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2010, interpone demanda contra de mejor derecho a la posesión contra doña (...) solicitando lo siguiente:

- 1) Que se le declare su mejor derecho a la posesión del inmueble ubicado en Calle Juan Velasco Alvarado N° 580, Distrito de Pativilca, Provincia de Barranca, Departamento de Lima<sup>1</sup> de una extensión de 292 m2. y como consecuencia de ello se le restituya la posesión del inmueble.

**SEGUNDO:** La demanda se basa en los siguientes fundamentos:

- a) Que fue poseedora de la inmueble materia antes mencionada.
- b) Que por razones de Salud tuvo que irse a la Ciudad de Lima y que a inicios del año 2002 accedió a que la demandada ocupara dicho inmueble, quien se comprometió la devolución a su sólo requerimiento.
- c) Que en el mes de mayo de 2010, le solicitó a la demandada desocupar el inmueble, a lo que la demandada en primera instancia se negó.
- d) No obstante, llegaron a un acuerdo ante el Juez de Paz de Primera Nominación de Pativilca, en el cual la demandada le reconoció su derecho y se comprometió a desocupar el inmueble el 30 de julio de 2010.
- e) Precisa que la demandada entro en posesión por intermedio de su persona y se encontraba en situación de dependencia respecto a su persona, con los demás fundamentos de hecho y derecho que señala.

**TERCERO:** Que admitida a trámite la demanda mediante Resolución N° 03 de fecha 21 de marzo del 2011 y no habiendo contestado la demanda dentro del término de ley se la declaró rebelde mediante Resolución N° 05 de fecha 05 de junio de 2011; luego, mediante escrito de fecha 02 de setiembre de 2011, la demandada (...), se apersonó al proceso, llevándose a cabo la conciliación y luego de pruebas, con fecha 04 de octubre de 2011 con asistencia del apoderado de la demandada, estando expeditos los para emitir sentencia:

---

<sup>1</sup> Aclarado respecto al nombre del inmueble conforme a la Resolución Nueve de fecha cuatro de octubre de 2011 obrante a fojas 107.



## **PARTE CONSIDERATIVA**

**PRIMERO:** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso. Además, el Juez deberá atender, que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales para llegar a la finalidad abstracta que es lograr la paz social en justicia; tal como así dispone el artículo III del Título Preliminar del Código acotado.

**SEGUNDO:** Que en este contexto la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran la pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos de conformidad con el artículo 196° del Código Procesal Civil.

**TERCERO:** El artículo 921° del Código Civil establece que todo poseedor de “muebles inscritos y de inmuebles” puede utilizar las acciones posesorias y los interdictos.

**CUARTO:** La acción posesoria ordinaria versa o defiende el “derecho a la posesión” o el “mejor derecho a poseer” (ius possidendi), mientras que los interdictos tutelan la posesión como hecho (ius possessionis). En caso de la acción posesoria se trata de un proceso plenario, en el cual será necesario acreditar el derecho a la posesión, pero en el caso de los interdictos son procesos sumarios, de cognición limitada, cuya función es tutelar la posesión como hecho, sin entrar a considerar si se tiene derecho o no a la posesión.

**QUINTO:** En el presente caso, la demanda versa sobre mejor derecho a la posesión, de modo que, corresponde determinar si la actora tiene mejor derecho a la posesión respecto a la demandada sobre el bien inmueble materia de Litis ubicado en Calle Juan Velasco Alvarado N° 580, Distrito de Pativilca, Provincia de Barranca, Departamento de Lima y como consecuencia de ello debe restituirse la posesión.

**SEXTO:** La demandante sostiene que fue poseedora del bien inmueble sub litis y que la demandada ingresó al predio a inicios del año 2002 por intermedio de su persona con el compromiso de desocupar el bien a su sólo requerimiento, dado que, por razones de salud se fue a radicar a la ciudad de Lima, siendo el caso que en el mes de mayo de 2010, la actora solicitó a la demandante procediera a desocupar el predio, lo que inicialmente se negó, habiéndose constituido al Juez de Paz de Primera Nominación de Pativilca para conciliar y que la demandada se comprometió a desocupar el predio el 30 de julio de 2010; sin embargo, no lo cumplió.

**OCTAVO: Posesión mediata e inmediata:**

Cabe mencionar la posesión mediata e inmediata contemplada por el artículo 905 de nuestro Código Civil para efectos de resolver la presente Litis.

### **8.1.-Posesion mediata.**

Conforme a lo expresado por H. G., la **posesión inmediata** es la que se ostenta o tiene a través de otra posesión correspondiente a persona distinta con la que el poseedor mediato mantiene una relación de donde surge la dualidad (o pluralidad) posesoria, por lo que el poseedor mediato “ostenta” o “tiene” y no “ejerce”, porque en la posesión mediata predomina la nota de la atribución o el reconocimiento antes que la del “ejercicio” propiamente dicho. **El poseedor mediato** no posee por sí solo, requiere el concurso (no para compartir, sino para superponerse) de un mediador posesorio, que es el poseedor inmediato. Hay una yuxtaposición vertical y hasta, en cierto sentido; jerárquica de posesiones. Aunque el poseedor inmediato tiene unos poderes directos sobre la cosa (de ahí que sea inmediato), su posición jurídica dentro de la mediación posesoria, viene determinada por otro u otros poseedores (mediatos).

## **8.2.-Servidor de la posesión.**

El artículo 897 del Código Civil<sup>2</sup>, al servidor de la posesión no lo concibe como poseedor porque ejerce el poder posesorio de otra persona en relación de dependencia o subordinación, dado que actúa por orden, no por poder; no es representante, sino instrumento de la posesión, toda vez que no está en un plano de igualdad con el poseedor sino que está subordinado a éste, por lo que, al no ser poseedor, está privado de las acciones e interdictos posesorios.

En suma, el servidor de la posesión no participa en la posesión ni ésta se desplaza hacia él. El poder efectivo que ejerce sobre la cosa ni es posesorio en cuanto ejercido por él ni incorpora una representación del que ostenta la posesión, toda vez que ésta queda por entero en el otro, en el único poseedor, en el que imparte las instrucciones.

## **NOVENO: Análisis del caso.**

### **9.1).- Posesión de la demandante.**

Según el certificado de posesión de fecha **21 de noviembre de 2001**, expedido por la Municipalidad Distrital de Pativilca (fs. 03) la demandante estuvo conduciéndose como posesionaria del inmueble ubicado en la Av. Juan Velasco, Mz. 15 Lt. 06 PP. J.J El Porvenir, Distrito de Pativilca, Provincia de Barranca, Departamento de Lima; asimismo, se aprecia que hizo sus declaraciones juradas de autoavalúo desde el año 2001 al 2010 pagando sus impuestos prediales, conforme obra de fojas 04-13, como el servicio de agua conforme se aprecia en los recibos del mes de abril y mayo 2010, obrante a fojas 32-33.

(...) y don (...). declararon absolviendo la pregunta uno de los pliegos interrogatorios que obran a fojas 56, 58 y 59 que la actora era poseedora aproximadamente desde 1978 ó1970.

Cabe mencionar que el bien inmueble ubicado en Jr. Juan Velasco Alvarado

---

<sup>2</sup> El Artículo 897 del Código Civil establece: “No es poseedor quien, encontrándose en relación de dependencia respecto a otro, conserva la posesión en nombre de éste y en cumplimiento de órdenes e instrucciones suyas”.

Nº 580, Distrito de Pativilca, Provincia de Barranca, Departamento de Lima, antes fue Jr. Juan Velasco Alvarado Mz 15 Lote 06, Distrito de Pativilca, Provincia de Barranca, Departamento de Lima, conforme se desprende del certificado de numeración expedido por la Municipalidad Distrital de Pativilca obrante a fojas 130.

## **9.2.-Posesión de la demandada.**

La parte demandada no ha acreditado que su permanencia en el inmueble haya sido como poseedora a título exclusivo, puesto que, no exterioriza comportamientos propios que conduzcan a establecer que conducía su posesión a nombre propio, muy por el contrario, los impuestos prediales han sido pagados a nombre de la demandante, tanto es, así que el servicio de agua en los meses de abril y mayo 2010 continuaba a nombre de la actora.

Asimismo, se desprende del acta de audiencia de conciliación efectuada ante el Juez de Paz del Porvenir Pativilca obrante a fojas 02, que la demandada se comprometió a desocupar la vivienda el 30 de julio de 2010, precisándose que si bien en el acta el juez consigna “el presente año” ambas partes reconocen que comparecieron ante dicha autoridad el año 2010 (la actora en su demanda y en el transcurso del proceso y la demandada en su escrito de fecha 11 de octubre de 2011, obrante a fojas 115 ).

**9.3.-**Por lo expuesto, evidentemente resulta cierto que la demandada ingresó al inmueble con la condición de entregarla a sólo requerimiento de la demandante, hecho que la convierte en poseedora inmediata, dado que reconocía a una titular superior de la posesión que venía a ser poseedora mediata (demandante); en consecuencia, debemos concluir que la demandante tiene mejor derecho a la posesión por ser poseedora mediata.

Refuerza lo anterior, la presunción legal relativa de verdad por la declaración de rebeldía, dando por cierto que la demandada al momento de ingresar al predio se comprometió a desocupar sólo a requerimiento de la actora, es decir, subordinada a la decisión de ésta.

**9.4.-**Como consecuencia de ello, la demandada está obligada a restituir la posesión a la actora el bien inmueble ubicado en el Jr. Juan Velasco Alvarado Nº 580, Distrito de Pativilca, Provincia de Barranca, Departamento de Lima, dado que, la demandada no tiene título posesorio a plazo indefinido sino que estuvo supeditada a la decisión de la actora, precisando que dicho inmueble tiene 292.89 m<sup>2</sup>, conforme al plano de ubicación y perimétrico adjuntado a fojas 35.

**NOVENO:** Por los fundamentos expuestos, Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación el Primer Juzgado Civil de Barranca: -----

## **PARTE RESOLUTIVA**

Declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña (...) contra doña (...) sobre **MEJOR DERECHO A LA POSESION**; en consecuencia:

**01).-Se declara** que la demandante doña (...) tiene mejor derecho a la posesión sobre el bien inmueble ubicado en Jr. Juan Velasco Alvarado N° 580, Distrito de Pativilca, Provincia de Barranca, Departamento de Lima.

**02)** Se ordena que la demandada **doña (...)** **desocupe y RESTITUYA LA POSESIÓN A LA DEMANDANTE del inmueble antes mencionado** en el plazo de **CINCO DIAS** bajo apercibimiento de lanzamiento, consentida o ejecutoriada sea la presente.

**03)** Se condena el pago de costas y costos a la demandada.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA  
SALA CIVIL**

**EXPEDIENTE : 05243-2010-0-1301-JR-CI-01**

**DEMANDANTE : (...)**

**DEMANDADO : (...) REPRESENTADO POR (...)**  
**MATERIA : MEJOR DERECHO A LA POSESIÓN**  
**PROCEDENCIA : PRIMER JUZGADO CIVIL DE BARRANCA**

**Resolución número dieciocho**

Huacho, veinticinco de junio del año dos mil trece.

**VISTOS** en audiencia pública y **CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** Es objeto de apelación la sentencia contenida en la resolución número doce, de fecha treinta y uno de octubre del dos mil doce, que obra de fojas ciento treinta y seis a ciento cuarenta y uno de autos, que declara: fundada la demanda interpuesta por doña (...) a contra doña G. Q. sobre mejor derecho a la posesión; en consecuencia: **01).**- Se declara que la demandante doña (...) tiene mejor derecho a la posesión sobre el bien inmueble ubicado en Jr. Juan Velasco Alvarado N° 580, Distrito de Pativilca, Provincia de Barranca, Departamento de Lima. **02)** Se ordena que la demandada doña G. Q., desocupe y restituya la posesión a la demandante del inmueble antes mencionado en el plazo de cinco días bajo apercibimiento de lanzamiento, consentida o ejecutoriada sea la presente. **03)** Se condena el pago de costas y costos a la demandada.-----

**SEGUNDO:** G. Q., en su escrito de apelación de fojas ciento cuarenta y nueve a ciento cincuenta y cinco de autos, señala lo siguiente: **a)** El juez sostiene que el hecho que el demandante haya pagado los impuestos prediales así como el servicio de agua, le otorgan el título de poseedora, cuando se sabe que conforme al artículo 896 del Código Civil la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad; **b)** Para el pago de los impuestos prediales basta con una declaración jurada del declarante, sin que haga falta la constatación por parte de la Municipalidad, respecto a si corresponde o no a la verdad, o si el declarante es conductor o no del inmueble; **c)** Los testimonios de los testigos de la demandante no guardan verosimilitud por el contrario sus respuestas son vagas al mencionar que la demandante era poseedora aproximadamente desde 1970 o 1978 lo que evidencia que los testimonios son imprecisos, la demandada ha presentado una constancia de domicilio otorgado por la gobernación del distrito de Pativilca en la que consta que la

recurrente vive en Av. Juan Velasco Alvarado N° 580 desde hace 20 años en forma permanente, pública y pacífica; **d)** El juez sustenta su sentencia en el acta de audiencia de conciliación a fojas dos, efectuada ante el Juez de Paz de El Porvenir - Pativilca, en la que supuestamente la demandada se comprometió a desocupar el bien sub - litis, pero se debe advertir que la demandada nunca llegó a un acuerdo conciliatorio por tanto no le otorga la calidad de título ejecutivo; **e)** La demandante no ha demostrado que le hizo entrega del bien ni que se le entregue a su solo requerimiento, ni mucho menos ha demostrado que le corresponde el derecho a poseer, evidenciándose una pretensión ambigua y oscura; **f)** El hecho que se le haya declarado rebelde no debe tomarse que la recurrente se comprometió a entregar dicho bien, como manifiesta el Juez de origen en el considerando 9.3 de la sentencia; **g)** De los medios de prueba presentados por la demandante, efectivamente pudo haber sido poseedora, sin embargo la actual poseedora es la apelante, sin que se confunda que la demandante presenta una constancia de posesión cuando el funcionario de la Municipalidad Distrital de Pativilca la verificó, pero para nada se acredita la continuidad de la posesión. -----

**TERCERO:** El presente proceso versa sobre una demanda de mejor derecho a la posesión incoada por (...) contra (...)a través del cual solicita se declare su mejor derecho a la posesión y consecuentemente se ordene la restitución del inmueble sito en calle Juan Velasco Alvarado N° 580 del distrito de Pativilca, provincia de Barranca.-----

#### **CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:**

**CUARTO:** La actora pretende que se declare su mejor derecho a la posesión respecto del inmueble sito en calle Juan Velasco Alvarado N° 580 del distrito de Pativilca, provincia de Barranca, señalando que venía poseyendo dicho inmueble hasta el año dos mil dos, en que tuvo que viajar a la ciudad de Lima y por esa razón accedió que la demandada ocupara dicho inmueble, comprometiéndose ésta última a devolver el bien a su solo requerimiento. Agrega que en el mes de mayo del año dos mil diez, solicitó a la demandada que desocupe el inmueble, a lo cual se negó en primera instancia, pero luego arribaron a una conciliación ante el Juez de Paz de El Porvenir-Pativilca, en la cual la demandada reconoció su derecho a la propiedad del

inmueble y se comprometió a desocuparlo hasta el treinta de julio del dos mil diez. Sostiene que la demandada entró en posesión del predio antes señalado por intermedio de su persona y se hallaba en situación de dependencia frente a ella (la demandante).-----

**QUINTO:** Según lo previsto en el artículo 896 del Código Civil *“La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad.”*, por su parte el artículo 897 del Código Civil establece lo siguiente: *“No es poseedor quien, encontrándose en relación de dependencia respecto a otro, conserva la posesión en nombre de éste y en cumplimiento de órdenes e instrucciones suyas.”*. Según lo expuesto en la demanda, la demandada tendría la calidad de servidora de la posesión conforme a lo señalado en el artículo 897 del Código Civil, pues a decir de la demandante, ella le permitió ocupar el inmueble con la condición de que se lo devuelva cuando se lo requiriera.-----

**SEXTO:** En la sentencia apelada, la juez inferior en grado ha considerado que la demandada es poseedora inmediata del predio materia de la litis, siendo que la demandada tiene la condición de poseedora mediata, y sustenta dicha conclusión en lo afirmado por la demandante, en el acta de conciliación de fojas dos y en las declaraciones de los testigos que comparecieron en el acto de la audiencia única, y por lo tanto la actora tiene mejor derecho de posesión y consecuentemente se le debe restituir la posesión del inmueble reclamado.-----

**SÉTIMO:** De lo actuado en el proceso, no se puede determinar con certeza la afirmación de la actora en el sentido de que ella ostenta la posesión mediata del inmueble materia de la litis y que la demandada es una simple servidora de la posesión o poseedora inmediata como lo ha establecido la juez inferior en grado en la sentencia apelada, dado que no existe medio probatorio alguno que acredite dicha afirmación, y si bien la demandante ha acreditado que estaba en posesión del inmueble en el año dos mil uno según la constancia de posesión de fojas tres, ella misma señala que en el año dos mil dos cedió la posesión del inmueble materia de la litis a la demandada, y si bien con las instrumentales de fojas cuatro a treinta y tres, la actora acredita que ha venido pagando el impuesto predial desde el año dos mil cuatro hasta el año dos mil diez, y que los recibos de agua se hallan a su nombre, ese solo hecho de por sí no acredita la condición de poseedora mediata, si de por medio

no existe un título por el cual se otorgó la posesión inmediata a la demandada.-----

**OCTAVO:** De otro lado, de las testimoniales de (...) y (...) que obran de fojas ciento ocho a ciento diez, se puede desprender lo siguiente: i) Que los tres afirman que la demandante era poseedora del inmueble sito en calle Juan Velasco Alvarado N° 580 del distrito de Pativilca, provincia de Barranca, antes que la demandada: ii) Los dos primeros han señalado que les consta que en el año dos mil la posesión de dicho inmueble le fue cedido temporalmente a la demandada, con la condición de devolverlo cuando su propietaria lo requiriera, y el tercer testigo señaló que no le consta esa situación; iii) Los tres testigos han señalado que no les consta que la demandante jamás transfirió el inmueble a la demandada. De lo antes expuesto, se aprecia que los testigos afirman que la demandante cedió la posesión temporal a la demandada en el año dos mil y la actora en su demanda señala que dicha cesión temporal ocurrió en el año dos mil dos, lo que resulta contradictorio, y los tres testigos no están en posibilidad de descartar que la actora haya transferido el inmueble a la demandada, de modo que dichos testimonios no pueden causar certeza respecto a la existencia de una cesión temporal y con la obligación de devolución del inmueble, pues para ello tendrían que haber estado presentes en el momento en que la demandante y la demandada acordaron la cesión temporal y la posterior devolución del bien, lo que no está determinado, pues ni la propia demandante ha señalado la fecha exacta en que se produjo dicho acuerdo y la entrega del inmueble.-

**NOVENO:** En cuanto al acta de conciliación de fojas dos, de su contenido literal no se aprecia que la demandada haya reconocido que la demandante es la propietaria del inmueble materia de la litis, pues no se aprecia que las partes hayan llegado a algún acuerdo conciliatorio, pues en la cláusula primera se indica que la hoy demandante (...) es propietaria del bien materia de la presente litis, y en la cláusula segunda se indica que el Juez ha exhortado a la hoy demandada G. Q. para que desocupe dicha vivienda que lo va hacer el día treinta de Julio y asimismo que el juez le ha manifestado a la hoy demandada, que podría ayudarle para hacer las coordinaciones con el Alcalde y Gobernador a conseguir un lote de terreno donde pueda vivir con su hijo, empero no existe en dicha acta conciliatoria un reconocimiento expreso de la demandada en que reconoce que la demandante sea la propietaria o poseedora mediata del bien materia de la litis. En todo caso, si la



demandante considera que ya hubo un reconocimiento de su mejor derecho de posesión respecto del inmueble materia de la litis en mérito a dicha acta conciliatoria, ya no correspondería ejercitar la presente acción, sino que debería solicitar la ejecución del acta conciliatoria.-----

**DÉCIMO:** En el orden de ideas expuestos anteriormente, en la medida que no se ha podido probar de modo indubitable las afirmaciones de la demandante, la demanda resulta infundada con arreglo a lo previsto en el artículo 200 del Código Procesal Civil, debiendo revocarse la apelada, y en la medida que la demandante tuvo razones para litigar, debe exonerársele del pago de costas y costos.-----

**DECISIÓN:**

Por las consideraciones expuestas, siendo ponente el Juez Superior (...) la Sala Civil de Huaura, ha resuelto:

**REVOCAR** la sentencia contenida en la resolución número doce, de fecha treinta y uno de octubre del dos mil doce, que obra de fojas ciento treinta y seis a ciento cuarenta y uno de autos, que declara: fundada la demanda interpuesta por (...) contra doña G. Q. sobre mejor derecho a la posesión; en consecuencia: **01)**- Se declara que la demandante doña (...) tiene mejor derecho a la posesión sobre el bien inmueble ubicado en Jr. Juan Velasco Alvarado N° 580, Distrito de Pativilca, Provincia de Barranca, Departamento de Lima. **02)** Se ordena que la demandada doña G. Q., desocupe y restituya la posesión a la demandante del inmueble antes mencionado en el plazo de cinco días bajo apercibimiento de lanzamiento, consentida o ejecutoriada sea la presente. **03)** Se condena el pago de costas y costos a la demandada y **REFORMÁNDOLA SE DECLARA INFUNDADA LA DEMANDA** en todos sus extremos, sin costas ni costos.

**S.S.**

## ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

### Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b> En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> 2. Evidencia <b>el asunto</b> : <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> 3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b> : <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> 4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b> : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> 5. Evidencia <b>claridad</b> : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
			Postura de las partes	1. <b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b> 2. <b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</b> 3. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b> 4. <b>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b> 5. Evidencia <b>claridad</b> : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
				1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,</i>

		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><i>congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>

			receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</b></p>	
	<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</b></p>	

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. 3. <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. <b>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa</i></p>

			<p><i>del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p>

			<p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa)</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b></p> <p><b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se</b>

			<p>decide u ordena.</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
--	--	--	--



## ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **No cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

2. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**

3. **Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**

4. **Explícita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### 1. PARTE CONSIDERATIVA

##### 2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos*

*relevantes que sustentan la pretensión(es).***Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

## **3. Parte resolutive**

### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones**

introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple**

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver* **Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso*). **Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.*** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).*) **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.*) **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.*) **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.*) **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### 2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad*) (*Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente.*) **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez*) **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (*La motivación*

evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** (Es completa) **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple /No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## **ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
  - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub



dimensiones.

- △ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- △ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- △ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- △ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
  
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:



^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.  
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6  
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calid	D...	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					
					X		7	[7 - 8]	Alta					

	Postura de las partes								[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					30	
					X			[13-16]	Alta						
	Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana						
								[5 -8]	Baja						
								[1 - 4]	Muy baja						
Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
					X			[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – anexo 2



**ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias**

**Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre mejor derecho a la posesión**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1- 2]	[3 - 4]	[5- 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p><b>EXPEDIENTE: 5243-2010-CI</b>  <b>SECRETARIO: (...)</b>  <b>DEMANDANTE: (...)</b>  <b>DEMANDADO: (...)</b>  <b>MATERIA: MEJOR DERECHO A LA POSESIÓN.</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN No 12</b>                      Barranca, treinta y uno de octubre                      Del dos mil doce.-  <b><u>PARTE EXPOSITIVA</u></b></p> <p><b>PRIMERO:</b> Que doña (...), mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2010, interpone demanda contra de mejor derecho a la posesión contra doña (...) solicitando lo siguiente:                      2) Que se le declare su mejor derecho a la posesión del inmueble ubicado en Calle Juan Velasco Alvarado N° 580, Distrito de Pativilca, Provincia de Barranca, Departamento de Lima<sup>3</sup> de una extensión de 292 m2. y como consecuencia de ello se le restituya la posesión</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>				X				8		

<sup>3</sup> Aclarado respecto al nombre del inmueble conforme a la Resolución Nueve de fecha cuatro de octubre de 2011 obrante a fojas 107.





**Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre mejor derecho a la posesión.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2 (2x1)	4 (2x2)	6 (2x3)	8 (2x4)	10 (2x5)	[1 - 4]	[5 - 8]	[9-12]	[3-16]	[17-20]
<b>Motivación de los hechos</b>	<p align="center"><b><u>PARTE CONSIDERATIVA</u></b></p> <p><b>PRIMERO:</b> Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso. Además, el Juez deberá atender, que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales para llegar a la finalidad abstracta que es lograr la paz social en justicia; tal como así dispone el artículo III del Título Preliminar del Código acotado.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Que en este contexto la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran la pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos de conformidad con el artículo 196° del Código Procesal Civil.</p> <p><b>TERCERO:</b> El artículo 921° del Código Civil establece que todo poseedor de “muebles inscritos y de inmuebles” puede utilizar las acciones posesorias y los interdictos.</p> <p><b>CUARTO:</b> La acción posesoria ordinaria versa o defiende el “derecho a la posesión” o el “mejor derecho a poseer” (ius possidendi), mientras que los interdictos tutelan la posesión como hecho (ius possessionis). En caso de la acción posesoria se trata de un proceso plenario, en el cual será necesario acreditar el derecho a la posesión, pero en el caso de los interdictos son procesos sumarios, de cognición limitada, cuya función es tutelar la posesión como hecho, sin entrar a considerar si se tiene derecho o no a la posesión.</p> <p><b>QUINTO:</b> En el presente caso, la demanda versa sobre mejor derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple!</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las</p>			<b>X</b>			12				

	<p>a la posesión, de modo que, corresponde determinar si la actora tiene mejor derecho a la posesión respecto a la demandada sobre el bien inmueble materia de Litis ubicado en Calle Juan Velasco Alvarado N° 580, Distrito de Pativilca, Provincia de Barranca, Departamento de Lima y como consecuencia de ello debe restituirse la posesión.</p> <p><b>SEXTO:</b> La demandante sostiene que fue poseedora del bien inmueble sub litis y que la demandada ingresó al predio a inicios del año 2002 por intermedio de su persona con el compromiso de desocupar el bien a su sólo requerimiento, dado que, por razones de salud se fue a radicar a la ciudad de Lima, siendo el caso que en el mes de mayo de 2010, la actora solicitó a la demandante procediera a desocupar el predio, lo que inicialmente se negó, habiéndose constituido al Juez de Paz de Primera Nominación de Pativilca para conciliar y que la demandada se comprometió a desocupar el predio el 30 de julio de 2010; sin embargo, no lo cumplió.</p>	<p>máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>OCTAVO: Posesión mediata e inmediata:</b> Cabe mencionar la posesión mediata e inmediata contemplada por el artículo 905 de nuestro Código Civil para efectos de resolver la presente Litis.</p> <p><b>8.1.-Posesión mediata.</b> Conforme a lo expresado por H. G., la <i>posesión inmediata</i> es la que se ostenta o tiene a través de otra posesión correspondiente a persona distinta con la que el poseedor mediato mantiene una relación de donde surge la dualidad (o pluralidad) posesoria, por lo que el poseedor mediato “ostenta” o “tiene” y no “ejerce”, porque en la posesión mediata predomina la nota de la atribución o el reconocimiento antes que la del “ejercicio” propiamente dicho. <i>El poseedor mediato</i> no posee por sí solo, requiere el concurso (no para compartir, sino para superponerse) de un mediador posesorio, que es el poseedor inmediato. Hay una yuxtaposición vertical y hasta, en cierto sentido; jerárquica de posesiones. Aunque el poseedor inmediato tiene unos poderes directos sobre la cosa (de ahí que sea inmediato), su posición jurídica dentro de la mediación posesoria, viene determinada por otro u otros poseedores (mediatos)</p> <p><b>8.2.-Servidor de la posesión.</b> El artículo 897 del Código Civil<sup>4</sup>, al servidor de la posesión no lo concibe como poseedor porque ejerce el poder posesorio de otra persona en relación de dependencia o subordinación, dado que actúa</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos</p>			<b>X</b>							

<sup>4</sup> El Artículo 897 del Código Civil establece: “No es poseedor quien, encontrándose en relación de dependencia respecto a otro, conserva la posesión en nombre de éste y en cumplimiento de órdenes e instrucciones suyas”.

<p>por orden, no por poder; no es representante, sino instrumento de la posesión, toda vez que no está en un plano de igualdad con el poseedor sino que está subordinado a éste, por lo que, al no ser poseedor, está privado de las acciones e interdictos posesorios.</p> <p>En suma, el servidor de la posesión no participa en la posesión ni ésta se desplaza hacia él. El poder efectivo que ejerce sobre la cosa ni es posesorio en cuanto ejercido por él ni incorpora una representación del que ostenta la posesión, toda vez que ésta queda por entero en el otro, en el único poseedor, en el que imparte las instrucciones.</p> <p><b>NOVENO: Análisis del caso.</b>  <b>9.1.- Posesión de la demandante.</b>  Según el certificado de posesión de fecha <b>21 de noviembre de 2001</b>, expedido por la Municipalidad Distrital de Pativilca (fs. 03) la demandante estuvo conduciéndose como poseionaria del inmueble ubicado en la Av. Juan Velasco, Mz. 15 Lt. 06 PP. J.J El Porvenir, Distrito de Pativilca, Provincia de Barranca, Departamento de Lima; asimismo, se aprecia que hizo sus declaraciones juradas de autoavalúo desde el año 2001 al 2010 pagando sus impuestos prediales, conforme obra de fojas 04-13, como el servicio de agua conforme se aprecia en los recibos del mes de abril y mayo 2010, obrante a fojas 32-33.  (...) y don (...). declararon absolviendo la pregunta uno de los pliegos interrogatorios que obran a fojas 56, 58 y 59 que la actora era poseedora aproximadamente desde 1978 ó 1970.  Cabe mencionar que el bien inmueble ubicado en Jr. Juan Velasco Alvarado N° 580, Distrito de Pativilca, Provincia de Barranca, Departamento de Lima, antes fue Jr. Juan Velasco Alvarado Mz 15 Lote 06, Distrito de Pativilca, Provincia de Barranca, Departamento de Lima, conforme se desprende del certificado de numeración expedido por la Municipalidad Distrital de Pativilca obrante a fojas 130</p> <p><b>9.2.-Posesión de la demandada.</b>  La parte demandada no ha acreditado que su permanencia en el inmueble haya sido como poseedora a título exclusivo, puesto que, no exterioriza comportamientos propios que conduzcan a establecer que conducía su posesión a nombre propio, muy por el contrario, los impuestos prediales han sido pagados a nombre de la demandante, tanto es, así que el servicio de agua en los meses de abril y mayo 2010 continuaba a nombre de la actora.  Asimismo, se desprende del acta de audiencia de conciliación efectuada ante el Juez de Paz del Porvenir Pativilca obrante a fojas 02, que la demandada se comprometió a desocupar la vivienda el 30 de julio de 2010, precisándose que si bien en el acta el juez consigna “el presente año” ambas partes reconocen que comparecieron ante dicha autoridad el año 2010( la actora en su</p>	<p>y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demanda y en el transcurso del proceso y la demandada en su escrito de fecha 11 de octubre de 2011, obrante a fojas 115 ).</p> <p><b>9.3.-</b>Por lo expuesto, evidentemente resulta cierto que la demandada ingresó al inmueble con la condición de entregarla a sólo requerimiento de la demandante, hecho que la convierte en poseedora inmediata, dado que reconocía a una titular superior de la posesión que venía a ser poseedora mediata (demandante); en consecuencia, debemos concluir que la demandante tiene mejor derecho a la posesión por ser poseedora mediata.</p> <p>Refuerza lo anterior, la presunción legal relativa de verdad por la declaración de rebeldía, dando por cierto que la demandada al momento de ingresar al predio se comprometió a desocupar sólo a requerimiento de la actora, es decir, subordinada a la decisión de ésta.</p> <p><b>9.4.-</b>Como consecuencia de ello, la demandada está obligada a restituir la posesión a la actora el bien inmueble ubicado en el Jr. Juan Velasco Alvarado N° 580, Distrito de Pativilca, Provincia de Barranca, Departamento de Lima, dado que, la demandada no tiene título posesorio a plazo indefinido sino que estuvo supeditada a la decisión de la actora, precisando que dicho inmueble tiene 292.89 m2, conforme al plano de ubicación y perimétrico adjuntado a fojas 35.</p> <p><b>NOVENO:</b> Por los fundamentos expuestos, Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación el Primer Juzgado Civil de Barranca: -----</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 05243-2010-0-1301-JR-CI-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango mediana; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango mediana y mediana calidad, respectivamente.

**Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión**  
**- Sentencia de primera instancia sobre mejor derecho a la posesión.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b><u>PARTE RESOLUTIVA</u></b></p> <p>Declara <b>FUNDADA</b> la demanda interpuesta por doña (...) contra doña (...) sobre <b>MEJOR DERECHO A LA POSESION</b>; en consecuencia:</p> <p><b>01).-Se declara</b> que la demandante doña (...) tiene mejor derecho a la posesión sobre el bien inmueble ubicado en Jr. Juan Velasco Alvarado N° 580, Distrito de Pativilca, Provincia de Barranca, Departamento de Lima.</p> <p><b>02)</b> Se ordena que la demandada <b>doña (...) desocupe y RESTITUYA LA POSESIÓN A LA DEMANDANTE del inmueble antes mencionado</b> en el plazo de <b>CINCO DIAS</b> bajo apercibimiento de lanzamiento, consentida o ejecutoriada sea la presente.</p> <p><b>03)</b> Se condena el pago de costas y costos a la demandada.</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>No cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>No cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>			<b>X</b>				<b>6</b>			

<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>No cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>			<b>X</b>							
-----------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 05243-2010-0-1301-JR-CI-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango mediana; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango mediana, y mediana calidad, respectivamente.

**Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre mejor derecho a la posesión.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	<p><b>EXPEDIENTE : 05243-2010-0-1301-JR-CI-01</b>  <b>DEMANDANTE : (...)</b>  <b>DEMANDADO : (...)</b> REPRESENTADO POR (...)  <b>MATERIA : MEJOR DERECHO A LA POSESIÓN</b>  <b>PROCEDENCIA : PRIMER JUZGADO CIVIL DE BARRANCA</b>  <b>Resolución número dieciocho</b>                      Huacho, veinticinco de junio del año dos mil trece.  <b>VISTOS</b> en audiencia pública y <b>CONSIDERANDO:</b>  <b>ANTECEDENTES:</b>  <b>PRIMERO:</b> Es objeto de apelación la sentencia contenida en la resolución número doce, de fecha treinta y uno de octubre del dos mil doce, que obra de fojas ciento treinta y seis a ciento cuarenta y uno de autos, que declara: fundada la demanda interpuesta por doña (...) a contra doña G. Q. sobre mejor derecho a la posesión; en consecuencia: <b>01).</b>- Se declara que la demandante doña (...) tiene mejor derecho a la posesión sobre el bien inmueble ubicado en Jr. Juan Velasco Alvarado N° 580, Distrito de Pativilca, Provincia de Barranca, Departamento de Lima. <b>02)</b> Se ordena que la demandada doña G. Q., desocupe y restituya la posesión a la demandante del inmueble antes mencionado en el plazo de cinco días bajo apercibimiento de lanzamiento, consentida o ejecutoriada sea la presente. <b>03)</b> Se condena el pago de costas y costos a la demandada.-----  <b>SEGUNDO:</b> G. Q., en su escrito de apelación de fojas ciento cuarenta y nueve a ciento cincuenta y cinco de autos, señala lo siguiente: <b>a)</b> El juez sostiene que el hecho que el demandante haya</p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple.</b>  <b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple.</b>  <b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> <b>Si cumple.</b>  <b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p>				<b>X</b>						<b>9</b>



	<p>pagado los impuestos prediales así como el servicio de agua, le otorgan el título de poseedora, cuando se sabe que conforme al artículo 896 del Código Civil la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad; <b>b)</b> Para el pago de los impuestos prediales basta con una declaración jurada del declarante, sin que haga falta la constatación por parte de la Municipalidad, respecto a si corresponde o no a la verdad, o si el declarante es conductor o no del inmueble; <b>c)</b> Los testimonios de los testigos de la demandante no guardan verosimilitud por el contrario sus respuestas son vagas al mencionar que la demandante era poseedora aproximadamente desde 1970 o 1978 lo que evidencia que los testimonios son imprecisos, la demandada ha presentado una constancia de domicilio otorgado por la gobernación del distrito de Pativilca en la que consta que la recurrente vive en Av. Juan Velasco Alvarado N° 580 desde hace 20 años en forma permanente, pública y pacífica; <b>d)</b> El juez sustenta su sentencia en el acta de audiencia de conciliación a fojas dos, efectuada ante el Juez de Paz de El Porvenir - Pativilca, en la que supuestamente la demandada se comprometió a desocupar el bien sub - litis, pero se debe advertir que la demandada nunca llegó a un acuerdo conciliatorio por tanto no le otorga la calidad de título ejecutivo; <b>e)</b> La demandante no ha demostrado que le hizo entrega del bien ni que se le entregue a su solo requerimiento, ni mucho menos ha demostrado que le corresponde el derecho a poseer, evidenciándose una pretensión ambigua y oscura; <b>f)</b> El hecho que se le haya declarado rebelde no debe tomarse que la recurrente se comprometió a entregar dicho bien, como manifiesta el Juez de origen en el considerando 9.3 de la sentencia; <b>g)</b> De los medios de prueba presentados por la demandante, efectivamente pudo haber sido poseedora, sin embargo la actual poseedora es la apelante, sin que se confunda que la demandante presenta una constancia de posesión cuando el funcionario de la Municipalidad Distrital de Pativilca la verificó, pero para nada se acredita la continuidad de la posesión. ---  <b>TERCERO:</b> El presente proceso versa sobre una demanda de mejor derecho a la posesión incoada por (...) contra (...) a través del cual solicita se declare su mejor derecho a la posesión y consecuentemente se ordene la restitución del inmueble sito en calle Juan Velasco Alvarado N° 580 del distrito de Pativilca, provincia de Barranca.-</p>	<p><b>No cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>  <b>Si cumple.</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>lo que evidencia que los testimonios son imprecisos, la demandada ha presentado una constancia de domicilio otorgado por la gobernación del distrito de Pativilca en la que consta que la recurrente vive en Av. Juan Velasco Alvarado N° 580 desde hace 20 años en forma permanente, pública y pacífica; <b>d)</b> El juez sustenta su sentencia en el acta de audiencia de conciliación a fojas dos, efectuada ante el Juez de Paz de El Porvenir - Pativilca, en la que supuestamente la demandada se comprometió a desocupar el bien sub - litis, pero se debe advertir que la demandada nunca llegó a un acuerdo conciliatorio por tanto no le otorga la calidad de título ejecutivo; <b>e)</b> La demandante no ha demostrado que le hizo entrega del bien ni que se le entregue a su solo requerimiento, ni mucho menos ha demostrado que le corresponde el derecho a poseer, evidenciándose una pretensión ambigua y oscura; <b>f)</b> El hecho que se le haya declarado rebelde no debe tomarse que la recurrente se comprometió a entregar dicho bien, como manifiesta el Juez de origen en el considerando 9.3 de la sentencia; <b>g)</b> De los medios de prueba presentados por la demandante, efectivamente pudo haber sido poseedora, sin embargo la actual poseedora es la apelante, sin que se confunda que la demandante presenta una constancia de posesión cuando el funcionario de la Municipalidad Distrital de Pativilca la verificó, pero para nada se acredita la continuidad de la posesión. ---  <b>TERCERO:</b> El presente proceso versa sobre una demanda de mejor derecho a la posesión incoada por (...) contra (...) a través del cual solicita se declare su mejor derecho a la posesión y consecuentemente se ordene la restitución del inmueble sito en calle Juan Velasco Alvarado N° 580 del distrito de Pativilca, provincia de Barranca.-</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b>  <b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b>  <b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b>  <b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>  <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>						

Fuente: Expediente: N° 05243-2010-0-1301-JR-CI-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.



	<p>mejor derecho de posesión y consecuentemente se le debe restituir la posesión del inmueble reclamado.-----</p> <p><b>SÉTIMO:</b> De lo actuado en el proceso, no se puede determinar con certeza la afirmación de la actora en el sentido de que ella ostenta la posesión mediata del inmueble materia de la litis y que la demandada es una simple servidora de la posesión o poseedora inmediata como lo ha establecido la juez inferior en grado en la sentencia apelada, dado que no existe medio probatorio alguno que acredite dicha afirmación, y si bien la demandante ha acreditado que estaba en posesión del inmueble en el año dos mil uno según la constancia de posesión de fojas tres, ella misma señala que en el año dos mil dos cedió la posesión del inmueble materia de la litis a la demandada, y si bien con las instrumentales de fojas cuatro a treinta y tres, la actora acreditada que ha venido pagando el impuesto predial desde el año dos mil cuatro hasta el año dos mil diez, y que los recibos de agua se hallan a su nombre, ese solo hecho de por sí no acredita la condición de poseedora mediata, si de por medio no existe un título por el cual se otorgó la posesión inmediata a la demandada.-----</p> <p><b>OCTAVO:</b> De otro lado, de las testimoniales de (...) y (...) que obran de fojas ciento ocho a ciento diez, se puede desprender lo siguiente: i) Que los tres afirman que la demandante era poseedora del inmueble sito en calle Juan Velasco Alvarado N° 580 del distrito de Pativilca, provincia de Barranca, antes que la demandada: ii) Los dos primeros han señalado que les consta que en el año dos mil la posesión de dicho inmueble le fue cedido temporalmente a la demandada, con la condición de devolverlo cuando su propietaria lo requiriera, y el tercer testigo señaló que no le consta esa situación; iii) Los tres testigos han señalado que no les consta que la demandante jamás transfirió el inmueble a la demandada. De lo antes expuesto, se aprecia que los testigos afirman que la demandante cedió la posesión temporal a la demandada en el año dos mil y la actora en su demanda señala que dicha cesión temporal ocurrió en el año dos mil dos, lo que resulta contradictorio, y los tres testigos no están en posibilidad de descartar que la actora haya transferido el inmueble a la demandada, de modo que dichos testimonios no pueden causar certeza respecto a la existencia de una cesión temporal y con la obligación de devolución del inmueble, pues para ello tendrían que haber estado presentes en el momento en que la demandante y la demandada acordaron la cesión temporal y la posterior devolución del bien, lo que no está determinado, pues ni la propia demandante ha señalado la fecha exacta en que se produjo dicho acuerdo y la entrega del inmueble.-----</p> <p><b>NOVENO:</b> En cuanto al acta de conciliación de fojas dos, de su contenido literal no se aprecia que la demandada haya reconocido que la demandantes es la propietaria del inmueble materia de la litis, pues no se aprecia que las partes hayan llegado a algún acuerdo conciliatorio, pues en la cláusula primera se indica que la hoy demandante (...) es propietaria del bien materia de la presente litis, y en la cláusula segunda se indica que el Juez ha</p>	<p><i>dar a conocer de un hecho concreto</i>).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i><b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>ciento ocho a ciento diez, se puede desprender lo siguiente: i) Que los tres afirman que la demandante era poseedora del inmueble sito en calle Juan Velasco Alvarado N° 580 del distrito de Pativilca, provincia de Barranca, antes que la demandada: ii) Los dos primeros han señalado que les consta que en el año dos mil la posesión de dicho inmueble le fue cedido temporalmente a la demandada, con la condición de devolverlo cuando su propietaria lo requiriera, y el tercer testigo señaló que no le consta esa situación; iii) Los tres testigos han señalado que no les consta que la demandante jamás transfirió el inmueble a la demandada. De lo antes expuesto, se aprecia que los testigos afirman que la demandante cedió la posesión temporal a la demandada en el año dos mil y la actora en su demanda señala que dicha cesión temporal ocurrió en el año dos mil dos, lo que resulta contradictorio, y los tres testigos no están en posibilidad de descartar que la actora haya transferido el inmueble a la demandada, de modo que dichos testimonios no pueden causar certeza respecto a la existencia de una cesión temporal y con la obligación de devolución del inmueble, pues para ello tendrían que haber estado presentes en el momento en que la demandante y la demandada acordaron la cesión temporal y la posterior devolución del bien, lo que no está determinado, pues ni la propia demandante ha señalado la fecha exacta en que se produjo dicho acuerdo y la entrega del inmueble.-----</p> <p><b>NOVENO:</b> En cuanto al acta de conciliación de fojas dos, de su contenido literal no se aprecia que la demandada haya reconocido que la demandantes es la propietaria del inmueble materia de la litis, pues no se aprecia que las partes hayan llegado a algún acuerdo conciliatorio, pues en la cláusula primera se indica que la hoy demandante (...) es propietaria del bien materia de la presente litis, y en la cláusula segunda se indica que el Juez ha</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p>					<b>X</b>					

<p>exhortado a la hoy demandada G. Q. para que desocupe dicha vivienda que lo va hacer el día treinta de Julio y asimismo que el juez le ha manifestado a la hoy demandada, que podría ayudarle para hacer las coordinaciones con el Alcalde y Gobernador a conseguir un lote de terreno donde pueda vivir con su hijo, empero no existe en dicha acta conciliatoria un reconocimiento expreso de la demandada en que reconoce que la demandantes sea la propietaria o poseedora mediata del bien materia de la litis. En todo caso, si la demandante considera que ya hubo un reconocimiento de su mejor derecho de posesión respecto del inmueble materia de la litis en mérito a dicha acta conciliatoria, ya no correspondería ejercitar la presente acción, sino que debería solicitar la ejecución del acta conciliatoria.-----</p> <p><b>DÉCIMO:</b> En el orden de ideas expuestos anteriormente, en la medida que no se ha podido probar de modo indubitable las afirmaciones de la demandante, la demanda resulta infundada con arreglo a lo previsto en el artículo 200 del Código Procesal Civil, debiendo revocarse la apelada, y en la medida que la demandante tuvo razones para litigar, debe exonerársele del pago de costas y costos.-----</p>	<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 05243-2010-0-1301-JR-CI-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.



		<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										
<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>						

Fuente: Expediente N° 05243-2010-0-1301-JR-CI-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

## ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE MEJOR DERECHO A LA POSESION; EXPEDIENTE N° 05243-2010-0-1301-JR-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA – BARRANCA. 2021**

declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento*

*Trujillo, Diciembre del 2021*



*Elva Irene Olivas Bautista*  
3306121009  
DNI N° 40919944

## ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2021																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados								X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
14	Redacción de artículo científico												X	X				



## ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Bas E	% o Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total De presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			